

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DEL PERSONAL
ACADEMICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**

1976

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ORIGEN DEL SINDICATO

EL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EXPRESA A LA BASE DE PERSONAL DOCENTE, CIUDADANÍA DEL ESTADO Y ORGANIZACIONES HERMANAS, LOS MOTIVOS QUE OBLIGARON AL CAMBIO DE SU ORGANIZACIÓN, QUE LLAMADA PRIMERAMENTE FEDERACIÓN DE CATEDRÁTICOS UNIVERSITARIOS DE NAYARIT, A PARTIR DEL DÍA 7 DEL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, POR VOLUNTAD EXPRESA Y MAYORITARIA NATURAL DE SUS AGREMIADOS SE TRANSFORMA EN SINDICATO CON RECONOCIMIENTO DE LAS SIGLAS SIGUIENTES (S.P.A.U.A.N.).

1º. LA FEDERACIÓN DE CATEDRÁTICOS FUE FUNDADA EN ASAMBLEA GENERAL DE LOS MISMOS, EN APEGO A NUESTRA DEMOCRACIA Y LEYES VIGENTES, EN EL MES DE MARZO DE 1975, HABIENDO LABORADO CON ESA DENOMINACIÓN HASTA EL 6 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

2º. DURANTE SU EXISTENCIA LOS QUE HONROSAMENTE FUERON ELECTOS POR VOTOS DIRECTOS INTERVINIERON EN LA PROBLEMÁTICA QUE PARA EL EFECTO SE PROGRAMÓ, ASÍ COMO EN TODOS AQUELLOS CASOS QUE COMPAÑEROS PERTENECIENTES A LA MISMA EXPUSIERON Y QUE LESIONABAN FLAGRANTEMENTE SUS DERECHOS COMO PERSONAL TRABAJADOR Y ORGANIZADOS.

3º. LOS LOGROS OBTENIDOS EN RAZÓN DE LA INTERVENCIÓN DIRECTA DE QUIENES ESTUVIERON AL FRENTE DE LA FEDERACIÓN SE CONTEMPLA EN LA FORMA SIGUIENTE: EN LO GENERAL UN AUMENTO SALARIAL QUE BENEFICIÓ TANTO A ELEMENTOS ORGANIZADOS COMO A AQUELLOS QUE SIN RAZÓN O CAUSA JUSTIFICADA SE NEGARON A ADHERIRSE, PERO COMO EL LEMA QUE DISTINGUÍA A ESTE ORGANISMO ES EL DE “POR LA UNIFICACIÓN UNIVERSITARIA”, DICHO BENEFICIO SE ACEPTÓ PARA TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD DE NAYARIT.

4º. SE PUGNÓ PORQUE LAS AUTORIDADES RECONOCIERAN EN ESTE ORGANISMO EL AUTÉNTICO PENSAMIENTO DE QUIENES PRESTAMOS SERVICIOS A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR PUGNANDO POR TODOS LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL CITADO ORGANISMO, EVITAR CONFLICTOS CON ELEMENTOS AJENOS AL MISMO.

5°. DEBE MENCIONARSE QUE EN VIRTUD DE LA INTRANSIGENCIA DE QUIENES EN ESA ÉPOCA COMO AUTORIDAD REPRESENTABAN A NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS FUE NECESARIO, EFECTUAR HUELGA PERO SIEMPRE EN EL PENSAMIENTO DE QUIENES RESPALDAMOS ESTE MOVIMIENTO, SE PROCURÓ QUE LA SOLUCIÓN DE LA MISMA SE LLEVARA EN UN PLAZO CORTO MOVIMIENTO QUE FUE DADO A CONOCER A LA OPINIÓN PÚBLICA PARA SU DEBIDA SANCIÓN, HABIÉNDOSE LOGRADO DE ÉSTA, TODA LA COMPRENSIÓN Y SIMPATÍA A FAVOR DEL MOVIMIENTO Y, DE LAS AUTORIDADES RECTORALES POR LA INSISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DEL FECUN. EL MOVIMIENTO A QUE HACEMOS ALUSIÓN FUE DE CORTA DURACIÓN.

6°. COMO A RAÍZ DE SU RECIENTE CREACIÓN DEL FECUN CONOCIERA DE LOS PROBLEMAS QUE CONFRONTARON MAESTROS QUE LABORABAN EN LA ESCUELA DE AGRICULTURA Y ESTUDIADOS SUS CASOS CON TODA ACUCIOSIDAD, LLEGÁNDOSE A INTERVENIR EN FORMA ENÉRGICA A FAVOR DE NUESTROS AGREMIADOS ANTE EL RECTOR Y EL CONSEJO UNIVERSITARIO, INTERVINIENDO DIRECTAMENTE COMO ORGANISMO DE REPRESENTANTES EN LA COMISIÓN QUE PARA EL EFECTO FUE FORMADA LOGRÁNDOSE DESVIRTUAR LAS ACUSACIONES QUE, INFUNDADAMENTE SE LES HABÍAN HECHO Y REINSTALARLOS EN SUS PUESTOS CON TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

7°. SE INTERVINO ANTE DIVERSAS ESCUELAS PARA LOGRAR LA ÚNIDAD DE SUS MIEMBROS Y PERIÓDICAMENTE SE INFORMÓ A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DE TODAS LAS LABORES DESARROLLADAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

8°. AL CREARSE LOS ESTATUTOS DEL FECUN NUESTROS COMPAÑEROS PIDIERON SE ASENTARA EN UNO DE SUS CLAUSULADOS LA TRANSFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO A SINDICATO PARA UNA MAYOR REPRESENTACIÓN TANTO ESTATAL COMO NACIONAL Y, PREVIA LAS EXPERIENCIAS TENIDAS ABORDARON EL CAMBIO QUE SE LLEVÓ A CABO EN ASAMBLEA DE DELEGADOS CON LA REPRESENTACIÓN OTORGADA POR SUS COMPAÑEROS LEVANTÁNDOSE EL ACTA CONSTITUTIVA MISMA QUE SE PROTOCOLIZÓ QUE CONSECUENTEMENTE DIO VIDA AL S.P.A.U.A.N.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS PROGRAMA DE ACCIÓN Y MÉTODO DE LUCHA

I.- ESTAMOS CONSCIENTES DE LA RESPONSABILIDAD HISTÓRICA DE LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRO SINDICATO, SU SIGNIFICADO Y POR TAL MOTIVO LO ACEPTAMOS.-ES MANIFIESTA NUESTRA DETERMINACIÓN DE LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS QUE SE NOS IMPONGAN COMO AQUELLOS QUE FORMULEMOS QUE TIENDAN A BENEFICIAR A TODOS NUESTROS AGREMIADOS LUCHANDO PERMANENTEMENTE, POR LA

COMPLETA REALIZACIÓN DE LOS MÁS ALTOS IDEALES QUE APARECEN PLASMADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, ACRECENTARLOS, SUPERARLOS Y CONVERTIRLOS EN REALIDAD.

II.- EL RÉGIMEN JURÍDICO INSTITUCIONAL ESTABLECIDO POR LA REVOLUCIÓN MEXICANA ENTENDIDO COMO VALUARTE DE LAS CONQUISTAS POPULARES, REPRESENTA Y DEBE GARANTIZAR LAS METAS SOCIALES QUE PERMITAN OBSERVAR Y PROCEDER CON ESTRICTA JUSTICIA. POR ELLO, COMO REPRESENTANTES DEL GRUPO MÁS PREPARADO INTELECTUALLMENTE EN NUESTRA LOCALIDAD NO ES OBLIGATORIO CONVERTIRNOS EN VIGILANTES NI EXTREMISTAS, SINO PROFUNDAMENTE ESTUDIOSOS DE LA PROBLEMÁTICA ECONÓMICA , SOCIAL Y POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO. REITERAMOS NUESTRA FÉ EN ESTAS CONDICIONES AL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

III.- COMO CONSECUENCIA, NOS PRONUNCIAMOS PARA EL EJERCICIO CONSTANTE Y CONCIENTE, DE LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TENEMOS, CON EL OBJETO DE LOGRAR EL PERFECCIONAMIENTO DE NUESTRO SISTEMA DEMOCRÁTICO DE GOBIERNO TANTO EN SU CONCEPCIÓN GENERAL COMO EN EL RÉGIMEN JURÍDICO INTERIOR DE LA PROPIA ORGANIZACIÓN.

IV.- ENÉRGICAMENTE RECHAZAMOS LA INTERVENCIÓN E INGERENCIA DE FACTORES EXTRAÑOS QUE DE BUENA O MALA FE, TIENDA O NO A SUSCITAR CONTROVERSIAS POLÍTICAS, IDEOLÓGICAS Y RELIGIOSAS, POR SER TODAS ELLAS AJENAS A LOS INTERESES DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT. ASÍ MISMO, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE SI ESOS INTERESES EXTRAÑOS UTILIZAN A NUESTROS AGREMIADOS DE BUENA O MALA FE, EN CONTRA DE LOS INTERESES ESPECÍFICOS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, PROCEDEREMOS ENÉRGICAMENTE DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN RESPECTIVA.

V.- CONSIDERAMOS QUE EL SOSTENIMIENTO DE LA UNIDAD EN FORMA SÓLIDA E INDESTRUCTIBLE, CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD PERMANENTE E INDECLINABLE DE TODOS POR IGUAL, PERO FUNDAMENTALMENTE DE SUS DIRIGENTES.

VI.- APOYAMOS EL IMPULSO CONSTANTE Y CRECIENTE A LA EDUCACIÓN EN LAS ÁREAS RURALES DEL PAÍS, E INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y TODOS AQUELLOS ESFUERZOS QUE TIENDAN A LIBERAR DE LA IGNORANCIA Y DEL ANALFABETISMO AL PUEBLO DE MÉXICO.

VII.- EL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, DESEOSA DE REPRESENTAR NO SOLO LOS LAZOS DE AMISTAD Y CONFRATERNIDAD CON LAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS PROCURARÁ UN CAMBIO DE EXPERIENCIAS CONSTANTE Y PERMANENTE DE TODAS AQUELLAS A FIN DE ENRIQUECER EN TODO LO POSIBLE, LAS TÉCNICAS Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE LA ÉPOCA MODERNA REQUIERA EN EL TRABAJO DOCENTE APROVECHANDO A LA VEZ LOS ADELANTOS CIENTÍFICOS DE OTRAS UNIVERSIDADES DE OTRAS INSTITUCIONES, PARA MANTENER A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE NAYARIT AL TANTO DE LAS NOVEDADES QUE EN ELLAS SURJAN.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE ACCIÓN

- 1) LA DEFENSA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS, SOCIALES Y PROFESIONALES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

- 2) LA DEFENSA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE ESTE ORGANISMO EN FORMA PERMANENTE.

- 3) LA COLABORACIÓN CONSTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN LA REALIZACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS DIDÁCTICOS, MEJORES PROFESIONISTAS QUE HAGAN REALIDAD LOS POSTULADOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, CONSAGRADOS ÉSTOS EN EL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL.

PROGRAMAS Y MÉTODOS DE LUCHA

- A) EL PERFECCIONAMIENTO CONSTANTE DE NUESTRO SISTEMA DEMOCRÁTICO DE GOBIERNO UNIVERSITARIO Y EL DESARROLLO PERMANENTE DE LAS INSTITUCIONES REVOLUCIONARIAS.

- B) QUE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE NUESTRA UNIVERSIDAD CUMPLA EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE ORIENTAR A LA JUVENTUD ESTUDIOSA EN LA PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD CIUDADANA Y SOLIDARIDAD SOCIAL.

- C) QUE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE NUESTRA UNIVERSIDAD VENGA DEL PUEBLO Y SEA PARA EL PUEBLO.

- D) QUE LAS GARANTÍAS SOCIALES DE EDUCACIÓN EXPRESADA EN EL

ART. 3° DE NUESTRA CARTA MAGNA, RIJA A TODOS LOS SITIOS Y GRADOS DESDE LA EDUCACIÓN PRE-ESCOLAR HASTA LA PROFESIONAL.

E) EL IMPULSO DEFINITIVO Y SOSTENIDO PARA QUE NUESTRO PUEBLO CUENTE CON EL SUFICIENTE NÚMERO DE TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS, QUE VENGAN A TRANSFORMAR NUESTRA REALIDAD IMPERANTE.

F) EL INTERCAMBIO CONSTANTE DE EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA, CIENTÍFICA, TÉCNICA Y CULTURAL DE TODO EL MUNDO.

G) PUGNAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA QUE BENEFICIE A TODOS LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA UNIVERSIDAD DE NAYARIT.

H) LA ACCIÓN PERMANENTE Y COORDINADA DEL PERSONAL ACADÉMICO CON LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, CON INSTITUCIONES DECENTRALIZADAS Y PRIVADAS DEBERÁ SER CONSTANTE Y MANCOMUNAR LA TAREA DE EDUCACIÓN MEDIA-SUPERIOR Y PROFESIONAL AL ESFUERZO GENERAL DESPLEGADO EN NUESTRA ENTIDAD, PARA ELEVAR EN LO SOCIAL, ECONÓMICO, INTELLECTUAL Y MORAL A LAS GRANDES MASAS DE NUESTRO ESTADO Y NUESTRA PATRIA.

I) LA MEJORÍA DE SUELDOS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN EL ORDEN DE CATEGORÍAS, PREPARACIÓN PROFESIONAL Y ANTIGÜEDAD PARTIENDO DE LOS DATOS QUE ELABORE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN.

J) AL RESPECTO A LAS CONQUISTAS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, ASÍ COMO DE SUS LEGÍTIMAS ASPIRACIONES.

K) EL RESPETO A LAS IDEAS POLÍTICAS, FILOSÓFICAS Y RELIGIOSAS QUE SUSTENTEN O PROFESEN LOS MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA U.A.N.

L) LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL SINDICATO Y LA ORIENTACIÓN Y ENCAUSAMIENTO TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN NAYARIT.

M) EL RESPETO ABSOLUTO Y GARANTÍAS DE INAMOVILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA U.A.N. , QUE FORMA NUESTRO SINDICATO.

N) LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL ESCALAFÓN, A FIN DE QUE GARANTICE PLENA Y CONSTANTEMENTE EL DERECHO DE ASCENSO DEL PERSONAL QUE CONSTITUYE NUESTRO SINDICATO.

Ñ) JUBILACIÓN DE NUESTROS AGREMIADOS CON SUELDO ÍNTEGRO A LOS 30 AÑOS DE SERVICIO Y CON SUELDO PROPORCIONAL DE ACUERDO CON LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADO CON LÍMITE DE EDAD A LOS 55 AÑOS.

O) EL OTORGAMIENTO A NUESTROS MIEMBROS JUBILADOS O PENSIONADOS DE LOS MISMOS PORCENTAJES DE AUMENTOS QUE RECIBAN LOS TRABAJADORES EN SERVICIO.

P) EL OTORGAMIENTO DE UN MES DE SUELDO CON MOTIVO DEL DÍA DEL MAESTRO Y UN MES DE AGUINALDO EN EL MES DE DICIEMBRE, IGUAL AL SUELDO, SOBRE SUELDO Y COMPENSACIONES OBTENIDAS MENSUALMENTE, EN CASO DE QUE ESTÉN CONSIDERADOS EN LA PERCEPCIÓN NORMAL.

Q) LA INCORPORACIÓN INMEDIATA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE NUESTRO SINDICATO A LOS SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y TIENDAS DE SUBSISTENCIAS POPULARES ESTABLECIDAS POR EL ISSSTE.

R) EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTE SINDICATO, IMPARTIÉNDOSE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y POST-GRADO, POR PERSONAL CALIFICADO, CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS; PROCURANDO PREFERENTEMENTE EL SISTEMA ABIERTO.

S) IMPULSO A LA CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS Y EL ESTABLECIMIENTO DE COLONIAS HABITACIONALES DE NUESTRO SINDICATO.

T) COMO ÓRGANO MÁXIMO EL CONGRESO GENERAL DE PERSONAL ACADÉMICO QUE ES LA REPRESENTACIÓN AUTÉNTICA DE TODO EL PERSONAL DOCENTE.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO:

CADA SECCIÓN SINDICAL SERÁ CONSIDERADA COMO CÉLULA DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, PERO TENDRÁ INDEPENDENCIA COMO UNIDAD ORGÁNICA EN SU RÉGIMEN INTERNO, FORMADO POR EL NÚMERO DE MIEMBROS ADSCRITOS A UNA ESCUELA.

ARTÍCULO SEGUNDO:

LA TOTALIDAD DE LAS SECCIONES SINDICALES DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD, FORMARÁN EN CONJUNTO EL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO.

ARTÍCULO TERCERO:

LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS QUE HAYAN SIDO JUBILADOS O PENSIONADOS, SEGUIRÁN PERTENECIENDO AL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO Y SE CONSIDERARÁN COMO MIEMBROS ACTIVOS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO:

ES DOMICILIO LEGAL DE CADA SECCIÓN SINDICAL EL DE LA UBICACIÓN DE SUS RESPECTIVAS ESCUELAS.

ARTÍCULO QUINTO:

EL DOMICILIO LEGAL DEL S.P.A.U.A.N., SE ESTABLECE EN LA CIUDAD DE TEPIC, PERO PODRÁ VARIARSE MEDIANTE ACUERDOS DE ASAMBLEA, EN CASO DE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LLEGUEN A AMERITARLO.

CAPÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS DEL SINDICATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO SEXTO:

SON MIEMBROS DEL S.P.A.U.A.N., LOS TRABAJADORES DOCENTES QUE ACTUALMENTE PRESTEN SUS SERVICIOS, YA SEA CON CARÁCTER PERMANENTE, INTERINO O TRANSITORIO, ASÍ COMO LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS Y LOS QUE LLEGUEN A PRESTAR EN LO SUCEATIVO SERVICIOS DOCENTES, SIEMPRE QUE, PERTENEZCAN AL SINDICATO Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE AL SOSTENIMIENTO DEL MISMO, YA QUE NINGUNA ORGANIZACIÓN VALE SI ESTA NO ES SOSTENIDA POR SUS AGREMIADOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

TODOS MIEMBROS DEL SINDICATO PODRÁN SER SELECCIONADOS PARA DESEMPEÑAR COMISIONES, COMO AUXILIAR EN FORMA TEMPORAL O PERMANENTE, EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS O MANUALES QUE REQUIERAN SUS RESPECTIVAS

SECCIONES Y EL MISMO COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO SEGÚN LO DETERMINEN SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO OCTAVO:

PARA INGRESAR O REINGRESAR AL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO SE REQUIERE ENCONTRARSE EN EL CASO PREVISTO POR EL ART. 7°. Y CUBRIR UNA CUOTA DE AFILIACIÓN O REAFILIACIÓN DE \$10.00 OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO NOVENO:

PARA LOS EFECTOS DE LA PARTE FINAL DEL ART. ANTERIOR, EL AFILIADO RENDIRÁ PROTESTA ANTE EL C.C.E. DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO O ANTE LA SECCIÓN SINDICAL DE MAESTROS A QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO DÉCIMO:

SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO, LAS SIGUIENTES:

A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS ASÍ COMO LOS ACUERDOS EMANADOS DE CONGRESOS Y CONSEJOS.

A) ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES, CONFERENCIAS, CURSOS DE ORIENTACIÓN O CAPACITACIÓN QUE EL SINDICATO CONVOQUE, PROMUEVA O PATROCINE Y ASISTIR A MANIFESTACIONES, MÍTINES O A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DEL SINDICATO CUANDO SEAN CONVOCADOS PARA ELLOS.

B) CUMPLIR A SATISFACCIÓN LAS COMISIONES QUE CONFIERE EL SINDICATO, AÚN EN EL CASO DE QUE ALGUNOS DE LOS MIEMBROS OSTENTE CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR.

C) ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL C.C.E., Y SECCIONES SINDICALES SIEMPRE QUE AQUELLAS EMANEN DE ACUERDOS DISCUTIDOS Y VOTADOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS.

D) CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA QUE EL SINDICATO TRAMITE ASUNTOS, SOSTENGA CONFLICTOS, ATIENDA LOS PROBLEMAS DE LOS MAESTROS QUE LABORAN EN LAS ESCUELAS DE LA U.A.N., QUE SE ENCUENTRAN ALEJADAS DE LA CAPITAL, FUNDAMENTALMENTE PARA QUE, LA NECESIDAD ECONÓMICA SEA RESUELTA EN NUESTRO PROPIO SENO, CON EL OBJETO DE HACER REALIDAD “EL PRINCIPIO” DE MANTERNOS AJENOS A COMPROMISOS EXTRAÑOS Y LOGRAR LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA COMO PUNTO DE PARTIDA DE UN SINDICATO QUE AUTÉNTICAMENTE DEFienda LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.

E) APORTAR CON PUNTUALIDAD LAS CUOTAS ORDINARIAS ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS O ACEPTAR LAS DEDUCCIONES QUE POR ESTE CONCEPTO REALICEN LAS OFICINAS PAGADORAS.

F) ACEPTAR QUE LAS OFICINAS PAGADORAS EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE CUOTIZACIÓN QUE EL SINDICATO DETERMINE EXCEPCIONALMENTE PREVIO ACUERDO CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES DEL PROPIO SINDICATO.

G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN CASO DE HUELGA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO DE PREVENCIÓNES GENERALES.

H) TRATAR LOS ASUNTOS Y PROBLEMAS LABORALES A TRAVÉS DEL SINDICATO EN ORDEN JERÁRQUICO Y JURISDICCIONAL ASCENDENTE.

I) NO ACEPTAR PROCEDIMIENTO ALGUNO INICIADO POR LA AUTORIDAD EN CONTRA DE CUALQUIERA DE NUESTROS AGREMIADOS SIN QUE INTERVENGAN EN EL ACTO LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO.

J) AYUDAR FRATERNAL Y SOLIDARIAMENTE A TODO MIEMBRO DEL SINDICATO EN LA RESOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS PERSONALES Y DE TRABAJO.

K) DESEMPEÑAR CON LEALTAD, EFICIENCIA Y PRONTITUD, LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN QUE SE LES CONFIERAN DENTRO DEL SINDICATO.

A) DESEMPEÑAR CON HONESTIDAD, DILIGENCIA Y LEALTAD AL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, LOS PUESTOS PÚBLICOS O DE REPRESENTACIÓN POPULAR QUE LES CONFIERA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EL VOTO CIUDADANO.

L) ATENDER LAS EXCITATIVAS DEL SINDICATO, AÚN CUANDO ESTEN SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS O ESTÉN SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS O ESTÉN DISFRUTANDO DE LICENCIAS, POR DESEMPEÑAR UN CARGO OFICIAL DENTRO O FUERA DE LA UNIVERSIDAD, YA QUE ESA CIRCUNSTANCIA QUE SIEMPRE ES TRANSITORIA NO LES EXIME DE CUMPLIR SUS OBLIGACIONES PARA CON EL SINDICATO QUE ES UNA ÚLTIMA INSTANCIA LA QUE DEFIENDE LA SITUACIÓN BÁSICA DE SU ECONOMÍA; POR ELLO NO DEJARÁ CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE TIPO ECONÓMICO.

M) VELAR PERMANENTEMENTE POR LA UNIDAD Y LA INTEGRIDAD DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, Y REALIZAR TODO AQUELLO QUE LA BENEFICIE Y ENALTEZCA; COMBATIR Y ABSTENERSE DE EJECUTAR ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE IMPIDAN LA SUPERACIÓN Y LESIONEN, EL BUEN NOMBRE DE NUESTRO ORGANISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT:

A) DISFRUTAR PLENAMENTE LAS GARANTÍAS QUE LES CORRESPONDEN COMO MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO.

B) SER REPRESENTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO LEGALMENTE RECONOCIDOS EN DEFENSA DE SUS INTERESES DE CARÁCTER LABORAL O DE CARÁCTER INTERNO DE LA PROPIA ORGANIZACIÓN; Y EXCEPCIONALMENTE EN ASUNTOS DE OTRA ÍNDOLE CUANDO SE CONSIDERE PROCEDENTE.

C) ELEGIR Y SER ELECTO PARA LOS CARGOS DE DIRECCIÓN EN EL COMITÉ DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO O EN CUALQUIERA DE LOS OTROS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA MISMA, PERCIBIENDO SUS SUELDOS EN CANTIDAD IGUAL QUE VENIA DISFRUTANDO EN EL PUESTO QUE DESEMPEÑABA.

D) SER APOYADOS POR EL SINDICATO PARA LOGRAR JUSTOS ASCENSOS QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN.

E) SER DEFENDIDOS CONTRA CAMBIOS INJUSTIFICADOS, ARBITRARIEDADES E INJUSTICIAS, DE CUALQUIER AUTORIDAD UNIVERSITARIA O DE OTRO ORDEN O FUERO.

F) SER APOYADOS POR EL SINDICATO PARA EL PLENO DISFRUTE DE LAS GARANTIAS QUE LES OTORGAN LAS LEYES Y TODOS AQUELLOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE CRACTER FEDERAL O ESTATAL RELATIVOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.

G) RECLAMAR LA AYUDA FRATERNAL SOLIDARIA DE LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO DE COMPEÑAROS QUE OCUPEN PUESTOS ADMINISTRATIVOS O DEMAS AGREMIADOS PARA RESOLVER SATISFACTORIAMENTE LOS PROBLEMAS.

H) GOZAR DE LAS DEMÁS PRESTACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE OBTENIDAS POR EL SINDICATO.

I) GOZAR DE LA LIBERTAD PARA EL EJERCICIO DE LAS IDEAS POLÍTICAS O FILOSOFICAS DE SU CONVICCIÓN PERSONAL.

J) DISFRUTAR PLENAMENTE LA GARANTIA DE PETICIÓN.

K) ANALIZAR CONSTRUCTIVA, CRÍTICA Y MESURADAMENTE EN EL SENO DE LOS CONGRESOS LA SITUACIÓN DE LOS DIRIGENTES DEL SINDICATO.

L) SER DEFENDIDOS CONTRA ACUSACIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SERVICIO EDUCATIVO.

M) PRESENTAR INICIATIVAS TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRABAJADOR Y LOS PROCEDIMIENTOS DEL SINDICATO PARA SUPERAR EL SERVICIO EDUCATIVO.

N) SER INFORMADOS POR C.C.E. DEL SINDICATO RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE SE RALICEN.

O) EMPLEAR EL RECURSO DE APELACIÓN Y SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN A LAS SANCIONES QUE LES FUERAN IMPUESTAS SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS RESPECTIVOS DE ESTOS ESTATUTOS.

P) DENUNCIAR ANTE EL CONGRESO IRREGULARIDADES QUE LLEGAREN A PRESENRSE EN EL FUNCIONAMIENTO ORGANICO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

Q) SER INFORMADOS ORALMENTE O POR ESCRITO SOBRE EL TRAMITE DE SUS ASUNTOS ENCOMENDADOS AL SINDICATO.

R) SER GARANTIZADOS EN EL DISFRUTE PLENO DE SUS SUELDOS Y DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN DENTRO DEL SERVICIO EDUCATIVO, DURANTE EL TIEMPO QUE COMPROBADAMENTE ESTEN COMISIONADOS COMO MIEMBROS DEL COMITÉ DEL SINDICATO.

S) GOZAR DE LA ASESORIA DEL SINDICATO PARA SUS FAMILIARES O PESONAS QUE DESIGNEN, EN CASO DE FALLECIMIENTO RESPECTIVAMENTE EL PAGO DEL SEGURO O SEGUROS DE VIDA, LA PROTECCIÓN Y LAS PRESTACIONES QUE LES OTORGAN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

T) OCUPAR CARGOS DE LAS SECCIONES SINDICALES DEL SINDICATO O DE CUALQUIERA DE SUS DEMAS ORGANOS DE GOBIERNO SI REÚNEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.- ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS SINDICALES.

2.- TENER 18 AÑOS CUMPLIDOS.

3.- RADICAR EN LA JURISDICCIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO AL SINDICATO, QUE HA DE REPRESENTAR ASÍ COMO TENER EN LA MISMA, MÍNIMO UN AÑO COMO MIEMBRO ACTIVO.

4.- TENER MÁS DE 3 AÑOS COMO ACTIVO DEL SINDICATO PARA PODER SER ELECTO EN CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS INTERIORES AL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO DEL SINDICATO.

5.- TENER MÁS DE 5 AÑOS COMO MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO, PARA PODER SER ELECTO EN CUALQUIERA DE LAS SECRETARÍAS DEL

COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

LOS MIEMBROS EXPULSADOS DEL SINDICATO PODRÁN
REINCORPORARSE PREVIO DICTAMEN DE UNA COMISIÓN COMPUESTA DE
3 MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO, QUE ESTUDIARÁ EL CASO
CONJUNTAMENTE CON LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPITULO TERCERO

DE LOS DIRIGENTES DEL SINDICATO, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO DECIMO TERCERO:

SOLO PODRAN SER DIRIGENTES DEL SINDICATO DE PERSONAL
ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, LOS
MIEMBROS DE LA MISMA QUE REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS
EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

LOS DIRIGENTES QUE INTEGRAN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL
SINDICATO SERÁN ELECTOS EN CONGRESO CONVENIDO PARA TAL
EFECTO CONFORME A LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS
DEL PROPIO SINDICATO.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

NINGUN DIRIGENTE DEL SINDICATO PODRA SER REELECTO DOS VECES
CONSECUTIVAS PARA EL MISMO CARGO, PUDIENDO SER ELECTO
NUEVAMENTE PARA CARGOS DIFERENTES AÚN CUANDO LA REELECCIÓN
SEA EN EL PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, EN NINGÚN CASO Y POR
NINGÚN MOTIVO PODRÁ OCUPAR MÁS DE DOS VECES LA SECRETARÍA
GENERAL NI DESEMPEÑAR OTRO PUESTO DENTRO DEL COMITÉ CENTRAL
EJECUTIVO, PERO SI PUEDE PARTICIPAR AÚN CUANDO SE TRATE DE
ELECCIONES SUCESIVAS EN LAS COMISIONES ESTABLECIDAS, PERO
FUNDAMENTALMENTE EN LA COMISION DE VIGILANCIA.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS DIRIGENTES
DEL SINDICATO:

A) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO SEGÚN LA
JURISDICCIÓN DEL CUERPO DIRECTIVO A QUE PERTENEZCA ANTE LAS
AUTORIDADES, INSTITUCIONES OFICIALES Y PARTICULARES, ORGANOS
SUPERIORES DEL SINDICATO Y EN GENERAL ANTE QUIEN CORRESPONDA

DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

B) ACATAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ORGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO, SEGÚN CORRESPONDA A SUS ATRIBUCIONES.

C) ATENDERÁ TODO TIPO DE PROBLEMAS DE LA ASOCIACIÓN QUE SE LE PLANTEEN Y ENTERARSE DEBIDAMENTE DE SUS ASUNTOS O PROBLEMAS A FIN DE BRINDARLE LAS SOLUCIONES MÁS SATISFACTORIAS.

D) DESEMPEÑAR Y DESPACHAR OPORTUNA Y CUIDADOSAMENTE LOS ASUNTOS DEL SINDICATO QUE LE COMPETEN O LOS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

E) INFORMAR DE SU GESTIÓN POR ESCRITO ANTE LOS CONGRESOS CON LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA EN ESTOS ESTTUTOS SEGÚN CORRESPONDA, ENVIAR COPIA DE ESE INFORME A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

F) PARTICIPAR INVARIABLEMENTE EN FORMA UNITARIA ACTIVA Y DEMOCRÁTICA EN TODOS LOS TRABAJOS DE COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LES CONFIEREN ASUMIENTO TENDIENTES A MEJORAR LA AGRUPACIÓN Y EL BENEFICIO DE SUS MIEMBROS.

G) ACTUAR REFLEXIVA Y RESPONSABLEMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EN LAS SECRETARÍAS A QUE PERTENECEN A EFECTO DE QUE CONSTITUYAN AUTÉNTICOS EJEMPLOS DE UNIDAD Y DISCIPLINA, MANTENIENDO EN CONSTANTE OBSERVACIÓN LOS DEL SINDICATO Y LOS ACUERDOS EMANADOS DE SUS CONGRESOS Y ÓRGANOS DEL GOBIERNO.

H) RECIBIR Y HACER ENTREGA DEL CARGO Y EN SU CASO DE LOS BIENES, DOCUMENTOS Y OFICINAS BAJO SU CUSTODIA MEDIANTE INVENTARIO PORMENORIZADO DE ESTOS ÚLTIMOS.

I) ACORDAR Y DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA, FIRMAR ESTA Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LE COMPETAN MANCOMUNADAMENTE CON EL SRIO. DE ORGANIZACIÓN O EL DIRIGENTE QUE PRESIDA EL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO.

J) CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO SOLO PODRÁ OSTENTAR, SI RESULTARA ELECTO UN SOLO CARGO EN EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO DEL S.P.A.U.A.N., TENIENDO QUE RENUNCIAR A CUALQUIER OTRO QUE TUVIERA EN ALGUNO DE LOS OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL MISMO SINDICATO, CON EL OBJETO DE QUE LA EXPRESIÓN DEMOCRÁTICA SEA MANIFESTADA.

CAPITULO CUARTO

SOBERANIA Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

LA SOBERANÍA DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, RESIDE ESENCIAL Y ORIGINALMENTE EN SUS INTEGRANTES.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

LA SOBERANIA DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, LA EJERCEN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MISMA, SEGÚN LA JERARQUÍA Y JURISDICCIÓN QUE A ESTOS LES CORRESPONDA.

ARTICULO VIGÉSIMO:

LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL S.P.A.U.A.N., EN ORDEN JERÁRQUICO SON:

- I.- EL CONGRESO GENERAL DE SUS MIEMBROS.
- II.- EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.
- III.- EL PLENO DEL COMITÉ DE LAS SECCIONES SINDICALES DE FACULTAD O ESCUELA.
- IV.- LA ASAMBLEA DE MIEMBROS DE LAS SECCIONES SINDICALES DE FACULTAD O ESCUELA.
- V.- EL COMITÉ EJECUTIVO DE LAS SECCIONES SINDICALES DE FACULTAD O ESCUELA.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCION DE FACULTAD O ESCUELA

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:

CADA ESCUELA O FACULTAD CONTARA CON UN ORGANISMO QUE SE DENOMINARÁ SECCIÓN SINDICAL, EN EL CUAL SE CONGREGARÁN LOS MIEMBROS QUE TRABAJEN EN UNA DETERMINADA FACULTAD O ESCUELA.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

LA SECCIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE UNA FACULTAD O ESCUELA ESTARÁ REPRESENTADA POR UN COMITÉ QUE INTEGRARÁ POR LO MENOS POR LOS SIGUIENTES SECRETARIOS:

- A) SECRETARIO GENERAL.
- B) SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y CORRESPONDENCIA.
- C) SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.
- D) SECRETARIO DE FINANZAS.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN SINDICAL DE FACULTAD O ESCUELA DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT TIENE LAS SIGUIENTES

ATRIBUCIONES:

- A) TENER PERSONALIDAD LEGAL Y REPRESENTAR A LA SECCIÓN SINDICAL, EN SU CORRESPONDIENTE JURISDICCIÓN ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES, LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SUPERIORES DEL SINDICATO SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE CITADOS EN ESTOS ESTATUTOS, Y EN GENERAL A QUIEN CORRESPONDA.
- B) ACATAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO EN LA JURISDICCIÓN QUE LES CORRESPONDA, CON APEGO ESTRICTO A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS.
- C) INFORMAR TANTO A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS COMO A LOS MIEMBROS QUE CONCIERNAN EN SU JURISDICCIÓN CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES, DISPOSICIONES Y BOLETINES Y DEMÁS COMUNICACIONES.
- D) INFORMAR A LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN SU JURISDICCIÓN.
- E) MANTENER Y CUIDAR LA UNIDAD Y DISCIPLINA DE LOS AGREMIADOS Y OBSERVAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS.
- F) PROTEGER A LOS AGREMIADOS VIGILANDO QUE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD EN NINGÚN MOMENTO VIOLEN LOS REGLAMENTOS EN LOS QUE SE SEÑALAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE NAYARIT.
- G) ESTABLECER E INCREMENTAR RELACIONES PERSONALES CON LOS ORGANISMOS OBREROS, POPULARES Y CAMPESINOS, Y PARTICIPAR DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTATUTORIAS Y LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DE EL SINDICATO, QUE CONDUZCAN A LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA DEL PAÍS.
- H) ATENDER PREFERENTEMENTE LOS ASUNTOS Y PROBLEMAS DE BENEFICIO COLECTIVO, SIN MENOSCABO DE LA ATENCIÓN DE LOS QUE INDIVIDUALMENTE CONCIERNAN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- I) DESARROLLAR CON EMPEÑO TODAS LAS ACTIVIDADES QUE TIENDAN A CONSERVAR E INCREMENTAR LOS INTERESES, EL BIENESTAR Y LA PROSPERIDAD DE EL SINDICATO Y DE LOS TRABAJADORES QUE LO CONSTITUYEN.
- J) RENDIR LA PROTESTA PARA ASUMIR SU CARGO CON LA SOLEMNIDAD QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 91 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- K) TOMAR LA PROTESTA ANTE LA ASAMBLEA A LOS MIEMBROS DE NUEVO INGRESO O DE REINGRESO Y A LOS SUPLENTE CUANDO PASEN A SUSTITUIR A LOS DIRIGENTES TITULARES.

CAPITULO SEXTO
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN SINDICAL DE FACULTADES O ESCUELA

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN SINDICAL DE FACULTAD O ESCUELA ADEMÁS DE LAS QUE SEÑALA EL CAPÍTULO II DE ESTOS ESTATUTOS, LOS INTERNOS DE CADA FACULTAD O ESCUELA; LAS SIGUIENTES:

A) REPRESENTAR A LA SECCIÓN SINDICAL ANTE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO, LAS AUTORIDADES DE SU JURISDICCIÓN Y EN GENERAL ANTE QUIEN CORRESPONDA.

B) DIRIGIR E IMPULSAR LAS AUTORIDADES DE SU COMITÉ Y ATENDER CON DILIGENCIA LOS ASUNTOS Y PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN EN SU JURISDICCIÓN PROCURANDO ACTUAR UNITARIAMENTE CON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

C) FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN Y AUTORIZAR CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO CORRESPONDIENTE LOS DOCUMENTOS QUE ASÍ LO AMERITEN.

D) CONVOCAR DE ACUERDO CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN A SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ Y PRESIDIRLAS, LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA QUE DEBERÁ LEGALIZAR CON SU FIRMA.

E) CONVOCAR A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO SE LO SOLICITE.

F) SOLICITAR AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, CONVOQUE A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CUANDO ASUNTOS URGENTES DE INTERÉS GENERAL LO AMERITEN.

G) CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS Y PROBLEMAS DE LA SECCIÓN SINDICAL DE MAESTROS DE ACUERDO CON LOS SECRETARIOS A QUIENES COMPETAN.

H) AUTORIZAR LOS GASTOS Y REVISAR LA DOCUMENTACIÓN Y LAS CUENTAS DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN DE MAESTROS A CRGO DEL SECRETARIO DE FINANZAS, CUANTAS VECES LO ESTIME NECESARIO.

I) RESPONDER CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE FINANZAS DE LOS BIENES DE LA SECCIÓN SINDICAL.

J) RENDIR AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, UN INFORME SEMESTRAL DE LAS LABORES QUE DESARROLLEN, ASÍ COMO SEÑALAR EN EL MISMO, LOS PROBLEMAS PENDIENTES DE SOLUCIÓN.

K) PROPORCIONAR CON VERACIDAD Y CON LA URGENCIA DEL CASO, LOS INFORMES QUE LES SEAN SOLICITADOS POR ORGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

L) DESIGNAR CON ACUERDO CONJUNTO DE LOS DEMÁS SECRETARIOS LAS COMISIONES QUE RESULTEN NECESARIAS DADO EL CASO PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO COMITÉ.

M) PROMOVER LA CREACIÓN DE GRUPOS DE ESTUDIO CULTURALES, CIENTÍFICOS O DE INVESTIGACIÓN O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SEGÚN LAS NECESIDADES O EXIGENCIAS DE LA SOCIEDAD.

N) IMPULSAR LA ACTIVIDAD PROFESIONAL PROMOVRIENDO TODO AQUELLO QUE LES PERMITA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU LABOR EDUCATIVA.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y CORRESPONDENCIA DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN DE FACULTAD O ESCUELA, ADEMÁS DE LAS DE CARÁCTER GENERAL, CONSIGNADO EN ESTOS ESTATUTOS, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

A) ORGANIZAR DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN SINDICAL, SUJETÁNDOLAS A LAS NORMAS ESTATUTUARIAS DEL SINDICATO.

B) FOMENTAR LA UNIDAD Y DISCIPLINA QUE LA ORGANIZACIÓN REQUIERA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTATUTUARIAS DE ORGANOS SUPERIORES Y ACUERDOS DE ASAMBLEA DE LA SECCIÓN SINDICAL.

C) PLANEAR Y COORDINAR LOS ACTOS QUE EFECTÚE LA SECCIÓN SINDICAL A EFECTO DE SUPERAR EL SERVICIO.

D) PROMOVER ACTIVIDADES TENDIENTES A BENEFICIAR A LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN SINDICAL Y A SUPERAR EL SERVICIO EDUCATIVO.

E) LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS EN UN LIBRO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL DE LA PROPIA SECCIÓN SINDICAL.

F) ORGANIZAR EL ARCHIVO DE LA SECCIÓN SINDICAL QUE DEBE ESTAR SIEMPRE AL CORRIENTE.

G) TENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO, UN REGISTRO DE CONTROL PERSONAL DE MIEMBROS DE LA SECCIÓN.

H) HACER ENTREGA MEDIANTE INVENTARIO, DEL ARCHIVO DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN AL DIRIGENTE QUE LE SUCEDA EN EL CARGO.

I) PROMOVER LA CREACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN.

J) REALIZAR TODAS LAS LABORES TENDIENTE A QUE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN SINDICAL, PUEDAN DISFRUTAR ENTRE ELLOS INTERCAMBIOS SOCIALES Y CULTURALES CON EL OBJETO DE PROPICIAR UN ACERCAMIENTO AFECTUOSO ENTRE LOS MISMOS Y SUS FAMILIARES.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN SINDICAL DE FACULTAD O ESCUELA, ADEMÁS DE LAS ENUNCIADAS EN EL CAPÍTULO III, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

A) CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL SEGÚN PROCEDA, LOS ASUNTOS Y CONFLICTOS DE TRABAJO DE SU COMPETENCIA.

B) MANTENER LAS CONQUISTAS DE TRABAJO EMANADAS DE LA LEY, A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN SINDICAL QUEDÁNDOLE PROHIBIDO CONCERTAR PACTOS O CELEBRAR ACUERDOS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL SECRETARIO GENERAL.

C) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN ESCALAFONARIA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

D) LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO QUE RIGUROSAMENTE TENGA LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN CON O ENTRE MIEMBROS DE LA SECCIÓN SINDICAL CONSERVANDO SU SECUENCIA: CAUSAS, INCIDENTES, CONSECUENCIAS, MEDIDAS ADOPTADAS Y SOLUCIONES.

E) GESTIONAR JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL, TRABAJO PARA LOS DESOCUPADOS QUE PERTENEZCAN A LA SECCIÓN SINDICAL.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN SINDICAL ADEMÁS DE LAS DEL CAPÍTULO II, LAS SIGUIENTES:

A) TENER A SU CARGO Y ADMINISTRAR DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS FONDOS DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN.

B) MANTENER AL CORRIENTE LA CONTABILIDAD DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN SINDICAL.

C) INFORMAR TRIMESTRALMENTE SOBRE EL MOVIMIENTO DE FONDOS DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN Y ENVIAR COPIA DE SU INFORME AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

D) SER RESPONSABLES JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN SINDICAL DEL PATRIMONIO Y FONDOS DE LA SECCIÓN SINDICAL.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS ASAMBLEAS DE LAS SECCIONES SINDICALES DE FACULTAD O ESCUELA

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:

LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE LA SECCIÓN SINDICAL DE FACULTAD O ESCUELA DEBEN REALIZARSE CADA 60 DÍAS A PARTIR DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA SECCIÓN SINDICAL.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:

INVARIABLEMENTE DEBEN SER PRESIDIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN SINDICAL.

ARTICULO TRIGÉSIMO:

EXISTIRÁ QUÓRUM LEGAL CUANDO ESTÉ PRESENTE EL 50% MÁS UNO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA SECCIÓN SINDICAL.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

INVARIABLEMENTE DEBE DARSE A CONOCER PREVIAMENTE EL ORDEN DEL DÍA, EN EL QUE NO FALTARÁ DE NINGUNA MANERA: LISTA DE PRESENTES, ASUNTO O ASUNTOS A TRATAR Y ASUNTOS GENERALES Y

ADEMÁS:

A) INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE HASTA EL MOMENTO HA REALIZADO A SU COMITÉ.

B) INFORME DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN SINDICAL DANDO A CONOCER EL MOVIMIENTO DE FONDOS HABIDO EN ESTE PERÍODO DE TIEMPO.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA SECCIÓN SINDICAL DE FACULTAD O ESCUELA SE REALIZARÁ:

A) CUANDO UN ASUNTO DE INTERÉS GENERAL LO REQUIERA, A SOLICITUD DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN, PREVIO ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

B) CUANDO LO SOLICITEN MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN Y DE SER NECESARIO A CRITERIO DE LOS MISMOS CON ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

C) CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO LO CONSIDERE NECESARIO.

D) PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR CUANDO SOLICITEN MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN DISPONE DE SOLAMENTE 48 HORAS PARA REALIZARSE, SITUACIÓN QUE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN DEBEN DAR A CONOCER AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, AL MISMO TIEMPO QUE ENTREGUEN LA SOLICITUD DE ASAMBLEA AL COMITÉ DE LA SECCIÓN.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:

EN LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SECCIÓN, CADA MIEMBRO DE LA MISMA, TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

LA ASAMBLEA DE LA SECCIÓN DE FACULTAD O ESCUELA, TIENE POR OBJETO FUNDAMENTAL:

A) DISCUTIR PARA BUSCAR LOS MEJORES MEDIOS EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE EN SU JURISDICCIÓN SE PRESENTEN A SUS MIEMBROS.

B) FORMULAR PLANES CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ DE LA SECCIÓN PARA DESARROLLAR LAS LABORES QUE PREVIENEN EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y PRINCIPIOS DE ESTOS ESTATUTOS Y QUE EN LA MEDIDA PUEDAN DESARROLLARSE EN SU JURISDICCIÓN.

C) REALIZAR INTERCAMBIOS EXPERIENCIAS CONCRETAS EN EL CAMPO DE TRABAJO O DE SIMPLE ACERCAMIENTO QUE TIENDAN A CONSOLIDAR LA UNIDAD DE SUS MIEMBROS, ANTEPONIENDO SIEMPRE EL CRITERIO DE CONSERVAR LA UNIDAD, EL FORTALECIMIENTO Y LA DEFENSA DE LAS CONQUISTAS DEL SINDICATO, EL ACRECENTAMIENTO DE ELLAS, ABRIR NUEVOS RUMBOS DE TRABAJO, DE RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS Y DISCUTIR CON CARÁCTER CRÍTICO LA ACTUACIÓN DE QUIENES OSTENTEN LAS RESPONSABILIDADES DE DIRECCIÓN.

CAPITULO OCTAVO

EL CONGRESO DE LA SECCION SINDICAL DE FACULTAD O ESCUELA

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:

EL CONGRESO DE LA SECCIÓN DE FACULTAD O ESCUELA, SOLO TENDRÁ CARÁCTER ORDINARIO Y SE REALIZARÁ CADA 3 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:

EL CONGRESO DE LA SECCIÓN DE FACULTAD O ESCUELA, TIENE POR OBJETO LA RENOVACIÓN DE LOS CUADROS DIRIGENTES DE LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELA.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

EL CONGRESO DE LA SECCIÓN DE FACULTAD O ESCUELA DEBE SER CONVOCADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EN EL CONCEPTO DE QUE INVARIABLEMENTE DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- A) INFORME DE LABORES DE CADA UNO DEL COMITÉ SALIENTE.
- B) INFORMES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS HASTA LA FECHA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.
- C) ELECCIÓN DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN SINDICAL DE ESCUELA.
- D) ASUNTOS GENERALES.
- E) TOMA DE PROTESTA DEL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN Y ENTREGA DE LOS ARCHIVOS, BIENES Y PERTENENCIAS AL NUEVO COMITÉ.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:

EL CONGRESO DE LA SECCIÓN DEBE ESTAR PRESIDIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA U.A.N., O POR QUIEN ÉL DESIGNE.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:

EL CONGRESO DE LA SECCIÓN TENDRÁ QUÓRUM LEGAL CUANDO ESTÉN PRESENTES LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE MIEMBROS DE LA SECCIÓN.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO:

EN EL CONGRESO DE LA SECCIÓN DE FACULTAD O ESCUELA, PUEDEN SER TRATADOS ADEMÁS DE LOS ASUNTOS CITADOS EN EL ARTÍCULO 38, TODOS LOS QUE SE PREVIENEN EN EL CAPÍTULO II, DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:

EL VOTO PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN DEBE SER DIRECTO O ABIERTO, SOBRE PLANILLAS O SOBRE NOMINACIÓN

INDIVIDUAL , POR CARGOS SEGÚN ACUERDE EL PROPIO CONGRESO POR MAYORÍA Y TRIUNFARÁ AQUELLA PLANILLA O AQUEL CARGO INDIVIDUAL QUE OBTENGA EL 50% MÁS UNO DEL TOTAL DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, O SU REPRESENTANTE TENDRÁ EL DERECHO A VOTO DE CALIDAD SOLO CON EL CARÁCTER DE DESEMPATE.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:

JUNTO A LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN SINDICAL DE FACULTAD O ESCUELA, POR CADA SECRETARIO DEBE NOMBRARSE UN SUPLENTE QUE AUTOMÁTICAMENTE PREVIA PROTESTA ENTRARÁ EN FUNCIONES CUANDO POR SEPARACIÓN DEFINITIVA DE UNO O MÁS SECRETARIOS TIENDA A DESINTEGRARSE EL COMITÉ DE LA SECCIÓN.

CAPITULO NOVENO

DEL PLENO DE REPRESENTANTES DE COMITES DE LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:

EL PLENO DE REPRESENTANTES DE COMITÉS DE LAS SECCIONES DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS, SE REALIZARÁ DE MANERA ORDINARIA CADA 6 MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FUE ELECTO EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:

EL PLENO ORDINARIO DE REPRESENTANTES DE SECCIONES SINDICALES DE FACULTADES Y ESCUELAS, SERÁ CONVOCADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:

EL PLENO ORDINARIO DE REPRESENTANTES DE COMITÉS DE SECCIONES TENDRÁ POR OBJETO:

- A) QUE EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, RINDA INFORME DE LAS LABORES DESARROLLADAS DURANTE ESE PERÍODO DE TIEMPO.
- B) QUE EL SECRETARIO DE FINANZAS RINDA INFORME DEL MOVIMIENTO DE FONDOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ANTERIOR A LA REALIZACIÓN DEL PLENO.
- C) OBTENER INFORMES SOBRE EL RESULTADO DE LOS ACUERDOS DE CONGRESOS Y CONSEJOS REALIZADOS INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA REALIZACIÓN DEL PLENO.
- D) INFORMAR A LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LAS SECCIONES LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL DICTADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT Y COMISIONES DE TRABAJO.
- E) EXAMINAR Y EMITIR RESOLUCIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

F) DISCUTIR Y EMITIR RESOLUCIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:

EL PLENO EXTRAORDINARIO DE REPRESENTANTES DE COMITÉS DE SECCIONES DE FACULTAD Y ESCUELAS, SE REALIZARÁ SIEMPRE QUE EL INTERÉS GENERAL DEL SINDICATO ASÍ LO REQUIERA O CUANDO LA MAYORÍA DE LOS COMITÉS DE LAS SECCIONES LO SOLICITEN, O BIEN CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO LO CONSIDERE PERTINENTE Y SE SUJETARÁ A LO QUE DISPONEN LAS SIGUIENTES FRACCIONES:

A) EL PLENO EXTRAORDINARIO DE REPRESENTANTES DE COMITÉS DE SOCIEDADES DE FACULTADES O ESCUELAS SERÁ CONVOCADO INVARIABLEMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, Y SOLAMENTE EMITIRÁ ACUERDOS Y RESOLUCIONES SOBRE EL ASUNTO O ASUNTOS QUE INCLUYA EXPRESAMENTE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, MISMA QUE DEBE DARSE A CONOCER POR LO MENOS 3 DÍAS ANTES DE DAR REALIZACIÓN DEL PLENO O CONGRESO.

B) EXISTIRÁ QUÓRUM LEGAL PARA LA REALIZACIÓN DEL PLENO O CONGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO CUANDO ESTÉN PRESENTES LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7.

C) EL PLENO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO DE REPRESENTANTES DE COMITÉS DE LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS SE INTEGRARÁ CON DOS DELEGADOS ELECTOS POR CADA COMITÉ EJECUTIVO DE CADA UNA DE LAS SECCIONES SINDICALES DE CATEDRÁTICOS.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:

LOS DELEGADOS AL PLENO DE REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE SECCIONES SERÁN DESIGNADOS EN SESIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN Y POR LO TANTO INVARIABLEMENTE SERÁN INTEGRANTES DEL COMITÉ RESPECTIVO.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:

PARA ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN ANTE EL PLENO DEBE LEVANTARSE UN ACTA EN LA QUE SE ESPECIFIQUE CON TODA CLARIDAD EL MOTIVO DE LA MISMA, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LOS DESIGNADOS A FIN DE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO SANCIONE PREVIAMENTE LA VALIDEZ REPRESENTATIVA DEL COMITÉ DE LA SECCIÓN SINDICAL CORRESPONDIENTE.

CAPITULO DECIMO

DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, ES EL ORGANO SUPERIOR DE GOBIERNO PERMANENTE DEL PROPIO SINDICATO, REPRESENTARÁ EL INTERÉS GENERAL DE LOS MAESTROS DE LA UNIVERSIDAD DE NAYARIT, EL PRINCIPAL RESPONSABLE DE QUE SE CUMPLAN LOS ORDENAMIENTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y ES EL EJECUTOR DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMANADOS DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DEL PROPIO SINDICATO.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO:

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, ESTARÁ BÁSICAMENTE INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES CARGOS Y COMISIONES: SRIO. GENERAL; SRIO. DE CONFLICTOS; SRIO. DE ORGANIZACIÓN; SRIO. DE FINANZAS Y PREVISIONES ECONÓMICAS; SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS, ARCHIVOS Y CORRESPONDENCIA; SRIO. DE ASUNTOS ACADÉMICOS; SRIO. DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL; SRIO. DE ACCIÓN FEMENIL; SRIO. DE DIFUSIÓN Y ACCIÓN SOCIAL; SRIO. DE ACCIÓN POLÍTICA.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, SERÁ ELECTO EN CONGRESO ORDINARIO CONVOCADO PARA TAL EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS EN SU CARGO CON DURACIÓN DE TRES AÑOS.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:

LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL SINDICATO SE VERIFICARÁ, CON SENTIDO DEMOCRÁTICO, POR ACUERDO DE ASAMBLEA Y EL SUFRAGIO QUE AL EFECTO SE EMITA, SERÁ SECRETO O ABIERTO SEGÚN LO DETERMINE LA ASAMBLEA.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º. DE ESTOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS COMITÉS DE LAS SECCIONES LOS QUE A CONTINUACIÓN SE CITAN:

- A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN COMO ORGANO PERMANENTE SUPERIOR DEL SINDICATO, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS; ACATAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMANADOS DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DEL SINDICATO Y LOS QUE DICTE EL MISMO.
- B) ASUMIR LA DIRECCIÓN DEL SINDICATO.
- C) IMPRIMIR ORIENTACIÓN A LAS ACTIVIDADES DEL SINDICATO SIEMPRE APOYADA CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS AL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- D) INFORMAR OPORTUNAMENTE A LOS COMITÉS DE LAS SECCIONES

SOBRE EL TRÁMITE DE SUS ASUNTOS Y ORIENTARLOS EN LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS.

E) REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LAS SECRETARÍAS QUE LO INTEGRAN Y A SUS DEPENDENCIAS.

F) RESPONDER DEL PATRIMONIO Y LOS FONDOS DEL SINDICATO.

G) DESIGNAR LAS COMISIONES TEMPORALES DE HONOR Y JUSTICIA Y A SUS INTEGRANTES SEGÚN LO REQUIERAN LOS CASOS CONCRETOS QUE SE PRESENTEN.

H) TENER LA PERSONALIDAD LEGAL DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES, UNIVERSITARIAS, GENERALES, MUNICIPALES, DEL TRABAJO Y ANTE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN ASUNTOS O PROBLEMAS DEL PROPIO SINDICATO.

I) EMPLEAR Y DIRIGIR LA ACCIÓN DEL SINDICATO GENERALIZADA EN ASUNTOS Y PROBLEMAS QUE AFECTAN A LA ORGANIZACIÓN, O CUANDO EN LOS MISMOS CASOS EL INTERÉS SOCIAL LO DEMANDE.

J) DECLARAR LA HUELGA GENERAL O PARCIAL CUANDO LA VOLUNTAD MAYORITARIA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, ASÍ LO DEMANDE.

K) CONVOCAR A CONGRESOS ORDINARIOS FIJADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; Y EXTRAORDINARIOS, CUANDO ASUNTOS IMPORTANTES Y URGENTES ASÍ LO REQUIERAN SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS ESTATUTARIAS RELATIVAS.

L) CONVOCAR A CONGRESOS ORDINARIOS DE SECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE CUADROS DIRECTIVOS DE LAS MISMAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO EL CASO LO AMERITE.

LL) CONVOCAR A PLENOS ORDINARIOS DE REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS DE LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS O A PLANOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASUNTO DE INTERÉS GENERAL ASÍ LO REQUIERAN.

M) CONVOCAR A LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LAS SECCIONES EN SU TOTALIDAD O PARCIALMENTE A REUNIONES DE CONSULTA PARA EL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE INTERÉS GENERAL.

N) EFECTUAR REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DEL SINDICATO POR LO MENOS UNA VEZ AL MES O EXTRAORDINARIA CUANDO ASUNTOS URGENTES LO REQUIERAN.

Ñ) INTERVENIR EN LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO, EN CADA UNA DE SUS ESCUELAS O FACULTADES.

O) ACORDAR Y RESOLVER SOBRE CASOS NO PREVISTOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, ADEMÁS DE LAS QUE SEÑALAN EL CAPÍTULO IV DE ESTOS ESTATUTOS LAS SIGUIENTES:

A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO.

B) EXTENDER PODERES GENERALES O PARCIALES CON CLÁUSULAS DE

SUSTITUCIÓN O SIN ELLAS A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE ESTIME CONVENIENTE PARA ASUNTOS DEL SINDICATO; REVOCAR LOS EXPEDIDOS DEL PROPIO SINDICATO POR OTROS DIRIGENTES YA QUE ESTOS O AQUELLOS ESTÉN EN FUNCIONES O HAYAN CESADO EN LAS MISMAS.

C) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS OFICIOS Y DOCUMENTOS QUE EXPIDEN LAS DIVERSAS SECRETARÍAS O COMISIONES SIN CUYO REQUISITO CRECERÁN DE VALIDEZ.

D) SELECCIONAR Y ACREDITAR A MIEMBROS DEL COMITÉ DEL SINDICATO PARA QUE COLABORE EN COMISIONES QUE A SU JUICIO RESULTEN NECESARIOS.

E) NOMBRAR Y ACREDITAR AUXILIARES DEL COMITÉ QUE SEAN MIEMBROS DEL SINDICATO PARA LOS FINES QUE LOS CASOS AMERITEN Y EN NÚMERO QUE RESULTEN CONVENIENTES.

F) NOMBRAR Y ACREDITAR DELEGADOS ESPECIALES CUANDO A SU JUICIO RESULTE NECESARIO.

G) EXPEDIR A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN EL REGLAMENTO QUE PRECISÓ LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS AUXILIARES NOMBRADOS Y ADSCRITOS A LAS DIFERENTES SECRETARÍAS.

H) EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ, ASÍ COMO DE LAS COMISIONES PERMANENTES ESTABLECIDAS.

I) TURNAR A LAS DIFERENTES SECRETARÍAS PARA SU ESTUDIO Y DESPACHO, LOS ASUNTOS QUE ESTATUTARIAMENTE LES COMPETEN.

J) ACORDAR Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE SOMETEN A SU CONSIDERACIÓN LOS DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO; ESCUCHANDO LA OPINIÓN O SUGERENCIA DE ESTAS.

K) REVISAR PERIÓDICAMENTE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS CONTABLES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

L) VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LOS COMITÉS DE LAS SECCIONES CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS; E INTERVENIR A FIN DE CORREGIR IRREGULARIDADES O EVITAR ERRORES EN QUE LLEGAREN A INCURRIR.

LL) AUTORIZAR LOS GASTOS QUE REQUIERAN LAS ACTIVIDADES DEL SINDICATO SIN LO CUAL LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO ESTÁ AUTORIZADA A PROCEDER.

M) DECLARAR LEGALMENTE INSTALADOS LOS CONGRESOS Y CONSEJOS ESTATALES CUANDO SE HAYAN ACREDITADO Y ESTÉ PRESENTE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS DELEGADOS EJECUTIVOS Y SATISFECHOS LOS DEMÁS REQUISITOS ESTATUARIOS.

N) COMUNICAR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES INTERNAS A : LAS SECCIONES, A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS; LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES, AGRUPACIONES LABORALES Y CON LAS DEMÁS QUE SE SOSTENGAN RELACIONES.

Ñ) RENDIR CADA 18 MESES EN PLENO Y CONGRESOS ORDINARIOS UN INFORME DE LABORES CON COPIA PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS COMITÉS DE LAS SECCIONES.

O) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT:

A) SUSTITUIR EN TODAS SUS FUNCIONES AL SECRETARIO DEL SINDICATO, CUANDO ESTE POR ALGUNA CAUSA SE AUSENTE O SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO POR ALGUNA RAZÓN DE FUERZA MAYOR PARA DESEMPEÑAR SU COMETIDO Y RENDIRLE INFORME POR ESCRITO DE TODAS SUS ACCIONES.

B) COORDINAR LA ACCIÓN Y EL TRABAJO DE LAS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

C) SER INTERMEDIARIO ENTRE LAS ACCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO Y LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ.

D) DESEMPEÑAR LAS COMISIONES ESPECÍFICAS QUE EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ LE DESIGNE Y RENDIR INFORMACIÓN POR ESCRITO DE LOS RESULTADOS.

E) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACTAS Y ACUERDOS; TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS DE INTERÉS GENERAL TALES COMO CONVOCATORIAS, RENUNCIAMIENTOS Y ACUERDOS DEL COMITÉ.

F) SER RESPONSABLES DE QUE SEA IZADA Y ARRIADA EN EL LOCAL DE LAS OFICINAS, LA BANDERA NACIONAL SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY EN LOS DÍAS QUE SEÑALE EL CALENDARIO OFICIAL Y ENVIAR OPORTUNAMENTE A LOS LUGARES RESPECTIVOS LAS OFRENDAS FLORALES QUE EL SINDICATO DEDICA A HONRAR LA MEMORIA DE LOS HÉROES DE LA PATRIA.

G) GESTIONAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PROMOCIONES ECONÓMICAS LO NECESARIO PARA QUE LAS SECRETARÍAS Y LOS TRABAJADORES MANUALES DESEMPEÑEN EFICIENTEMENTE SU FUNCIÓN.

H) INFORMAR CON OPORTUNIDAD AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT; DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y UNA VEZ AUTORIZADO PONER EN PRÁCTICA LAS MEDIDAS QUE SE DICTEN PARA CORREGIRLAS.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS DEL COMITÉ DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT:

A) CONOCER LOS ASUNTOS Y CONFLICTOS DE TRABAJO QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO PRESENTEN PARA SU TRÁMITE O SOLUCIÓN ANTE QUIEN CORRESPONDA.

B) TRAMITAR CON DILIGENCIA LOS ASUNTOS DE TRABAJO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE LE COMPETAN PROCURANDO DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES ESTATUTARIAS, LOGRAR LAS SOLUCIONES MÁS SATISFACTORIAS PARA LOS COMPAÑEROS.

C) ASESORAR A LOS DOCENTES EN CONFLICTOS DE TRABAJOS QUE

COMPETEN A ESTA SECRETARÍA.

D) MANTENER LA INVIOLABILIDAD DE LAS CONQUISTAS DE TRABAJO EMANADAS DE LA LEY A FAVOR DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUEDÁNDOLE PROHIBIDO CONCERTAR ACTAS O ACUERDOS DE MANERA INDIVIDUAL.

E) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICATIVO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL.

F) VELAR POR LA DEBIDA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

G) SEÑALAR LAS IRREGULARIDADES EN QUE LLEGUEN A INCURRIR LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS ASUNTOS Y CONFLICTOS DE TRABAJO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y PROPONER LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN PARA CORREGIRLAS.

H) ACTUAR PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DEL SINDICATO EN EL PLANTEAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE CARÁCTER GENERAL QUE EL PROPIO COMITÉ LE ENCOMENDÓ.

I) PROMOVER ACTIVIDADES SINDICALES TENDIENTES A BENEFICIAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CUYOS ASUNTOS COMPETAN A SUS SECRETARÍAS.

J) GESTIONAR ANTE QUIEN CORRESPONDA SE CONCEDA EMPLEO A LOS TRABAJADORES DOCENTES, MIEMBROS DEL SINDICATO.

K) INFORMAR CON OPORTUNIDAD A LOS COMITÉS DE LAS SECCIONES Y DEMÁS MIEMBROS DEL SINDICATO SOBRE EL TRÁMITE DE SUS ASUNTOS Y PROBLEMAS QUE PRESENTEN A ESTA SECRETARÍA.

L) SOLICITAR DE LOS ORGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO, LOS INFORMES QUE REQUIERAN PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS Y RESOLUCIONES DE PROBLEMAS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

M) REQUERIR DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, LOS DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE RECLAME LA TRAMITACIÓN DE SUS ASUNTOS Y LA RESOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS.

N) LLEVAR UN LIBRO DE “REGISTRO DE CONFLICTOS”, EN LOS QUE INTERVENGA ESTA SECRETARÍA CONSIGNANDO SU SECUENCIA; CAUSA, INCIDENTES, CONSECUENCIAS, Y SOLUCIONES.

Ñ) AUTORIZAR CON SU FIRMA JUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTOS QUE ADEMÁS DEBE LLEVAR CONJUNTAMENTE LA SECRETARÍA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS DE TODOS LOS COMITÉS DE LAS SECCIONES SINDICALES.

O) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SE DERIVAN CON LA APLICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO:

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PROMOCIONES ECONÓMICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN EL CAPÍTULO III, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- A) SER RESPONSABLE DE LA CUSTODIA Y EL MANEJO DE LOS FONDOS DEL SINDICATO.
- B) RECAUDAR CON OPORTUNIDAD, LOS FONDOS DEL SINDICATO DEPOSITARLOS EN FIRMA MANCOMUNADA CON EL SECRETARIO GENERAL, DEL MISMO, EN INSTITUCIÓN BANCARIA QUE OFREZCA MEJORES GARANTÍAS.
- C) RETIRAR DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA SOLO AQUELLOS FONDOS QUE AUTORICEN EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO PARA LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS AUTORIDADES DEL PROPIO COMITÉ.
- D) EXTENDER RECIBO DE LOS FONDOS QUE INGRESEN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PROMOCIONES ECONÓMICAS.
- E) FIJAR A LOS COMITÉS DE LAS SECCIONES PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, LAS CANTIDADES QUE PROVENIENTES DE LA CUOTIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEBERÁN APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA MISMA QUE NO SERÁ MENOS DEL 1% SOBRE EL SUELDO.
- F) PROPORCIONAR TODO LO NECESARIO PARA QUE SE EFECTÚEN CONFRONTACIONES O REVISIONES A LA CONTABILIDAD GENERAL CUANDO ASÍ LO ORDENEN LOS ORGANOS DE GOBIERNO SUPERIOR.
- G) EFECTUAR PERSONALMENTE VISITAS PERIÓDICAS O POR CONDUCTO DE UN REPRESENTANTE AL SECRETARIO DE FINANZAS DE CADA SECCIÓN SINDICAL PARA CERCIORARSE DE LAS BUENAS CONTABILIDADES DE LAS SECRETARÍAS.
- H) ORIENTAR MEDIANTE INSTRUCCIONES CLARAS Y PRECISAS AL SECRETARIO DE FINANZAS DE CADA SECCIÓN SINDICAL SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LIBROS DE CONTABILIDAD RELATIVOS AL MANEJO DE LOS FONDOS.
- I) EXIMIRSE DE OTORGAR PRÉSTAMOS PERSONALES CON FONDOS DEL SINDICATO AÚN CON ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL MISMO.
- J) PROMOVER INICIATIVAS TENDIENTES A INCREMENTAR LOS INGRESOS DEL SINDICATO PARA ELLO DEBERÁ OCURRIR A FUENTES LÍCITAS AJENAS A LA CUOTIZACIÓN.
- K) AUTORIZAR Y FIRMAR JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, EL LIBRO DE REGISTRO DE MOVIMIENTO DE FONDOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE CDA UNO DE LOS COMITÉS DE SECCIONES SINDICALES.
- L) RESPONDER ANTE LOS ORGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO, DE CUALQUIER DEFICIENCIA O IRREGULARIDAD EN QUE LLEGARE A INCURRIR RELATIVAS A SUS OBLIGACIONES INDEPENDIENTES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE PUDIERA RECAER SOBRE ÉL POR FALTAS Y EMISIONES QUE COMETE ATRIBUIBLES AL DESEMPEÑO DE SU CARGO.
- LL) PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, INTERVENIR EN TODA ACTIVIDAD DEL SINDICATO QUE TIENDA AL INCREMENTO DEL INGRESO DE LA MISMA.
- M) PROMOVER ANTE INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS, LA CONCESIÓN DE DESCUENTOS EN LA COMPRA DE ARTÍCULOS, VEHÍCULOS Y SERVICIOS, PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- N) GESTIONAR ANTE INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS LA REDUCCIÓN EN EL IMPORTE DE PASAJES AÉREOS, TERRESTRES O

MARÍTIMOS PARA LA MISMA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
Ñ) PROMOVER CON ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO LA EXPEDICIÓN DE LEYES O DECRETOS QUE CONCEDAN A LOS MIEMBROS DE NUESTRO ORGANISMO LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS PEDIALES CUANDO ADQUIERAN CASAS HABITACIÓN MEDIANTE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, LAS QUE SE CITAN EN EL CAPÍTULO III DE ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

A) VIGILAR ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE EFECTÚEN EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, Y MANTENER AL CORRIENTE EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO.

B) VIGILAR QUE CADA COMITÉ DE SECCIÓN DE FACULTAD DE ESCUELA, MANTENGA AL CORRIENTE EL LIBRO DE ACTAS AUTORIZADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

C) AUTORIZAR Y LEGALIZAR CON SU FIRMA JUNTAMENTE CON LA DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO EL LIBRO DE ACTAS DEL PROPIO COMITÉ Y EL DE CADA COMITÉ DE SECCIÓN DE FACULTAD O ESCUELA.

D) HACER EXPEDIENTE PREVIA CLASIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMANADAS DE CONGRESO Y ASAMBLEAS GENERALES Y DE OTROS ACTOS O REUNIONES QUE CONVOQUE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

E) HACER EXPEDIENTES PREVIA CLASIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL SINDICATO Y DE LOS QUE PUDIERAN DARLE ENTRE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LAS SECCIONES SINDICALES Y JUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL Y DE ORGANIZACIÓN LAS CONVOCATORIAS QUE SE GIREN AL EFECTO.

F) INFORMAR OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LAS SECCIONES SOBRE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

G) ORIENTAR MEDIANTE INSTRUCCIONES CLARAS Y PRECISAS A QUIEN DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y CORRESPONDENCIA, EN LOS COMITÉS DE LAS SECCIONES DE FACULTAD Y ESCUELAS.

H) VIGILAR QUE LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETERÍA DE LA FEDERACIÓN, SE REALICEN CON TODA OPORTUNIDAD E IGUALMENTE SEAN DISTRIBUIDAS A CADA SECRETARÍA DEL COMITÉ O A LAS COMISIONES PERMANENTES.

I) ORGANIZAR LA VIGILANCIA QUE RECLAMA LA SEGURIDAD DEL LUGAR DONDE ESTÉN INSTALADAS LAS OFICINAS DEL COMITÉ ASÍ COMO MUEBLES Y DEMÁS PROPIEDADES DEL MISMO.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y

ACCIÓN SOCIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, LAS QUE QUEDAN ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO II, DE ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- A) CONOCER E INTERVENIR EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER CÍVICO, SOCIAL DE INTERÉS GENERAL QUE PROMUEVA EL SINDICATO O EN LOS QUE PARTICIPE.
- B) PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTOS CÍVICOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL COMITÉ DEL SINDICATO TENDIENTES A EXALTAR LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD.
- C) REPRESENTAR EN SU CASO AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO EN LAS ACTIVIDADES CÍVICO-SOCIALES QUE EL PUEBLO Y EL GOBIERNO DE NAYARIT REALICEN.
- D) ESTAR PENDIENTE DE LA OBSERVACIÓN DEL CALENDARIO CÍVICO.
- E) PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DEMANDAR DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, CUMPLAN LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ESTÍMULOS HONORÍFICOS Y ECONÓMICOS A AQUELLOS MAESTROS QUE DESTAQUEN POR SU EFECTIVA LABOR EDUCATIVA.
- F) REALIZAR ACTOS SOCIALES QUE TENGAN COMO FINALIDAD ESTRECHAR LOS NEXOS FRATERNALES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ENTRE SÍ Y CON LOS DE OTRAS AGRUPACIONES LABORALES, CULTURALES Y SOCIALES.
- G) COLABORAR CON LA COMISIÓN DEPORTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DE CLUBES QUE TIENDAN A EJERCER LOS DEPORTES DE PREFERENCIA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- H) INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO Y COMITÉS DE SECCIONES DE LA ACTIVIDAD CÍVICA-SOCIALES EN LA QUE PARTICIPEN.

ARTICULO SEXTUAGESIMO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y PLANEACIÓN EDUCATIVA, LOS DESIGNADOS EN EL CAPÍTULO II DE ESTOS ESTATUTOS Y LOS QUE A CONTINUACIÓN SE CITAN:

- A) INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE LOS MIEMBROS DE LAS DIFERENTES ACADEMIAS U BUSCAR LAS RESOLUCIONES MÁS APROPIADAS PARA UNIFICAR EL CRITERIO DE LOS INTEGRANTES DE UNA ACADEMIA.
- B) REALIZAR ESTUDIOS QUE TIENDAN A UNIFICAR LOS CRITERIOS QUE PUEDAN EXISTIR ENTRE LOS DIFERENTES ACADEMIAS.
- C) SER RESPONSABLE HASTA DONDE ESTO ES POSIBLE A NIVEL DE MIEMBROS DE UNA ORGANIZACIÓN, DEL FUNCIONAMIENTO ARMÓNICO DE LAS MISMAS ACADEMIAS TANTO DE ESCUELAS COMO DE FACULTADES.
- D) ASUMIR COMO TAREA ORIENTAR A LOS MIEMBROS EN CADA ACADEMIA PARA ENCONTRAR SIEMPRE LOS MEJORES RECURSOS PEDAGÓGICOS DE CADA UNA DE ELLA.
- E) INTERVENIR EN LA PLANIFICACIÓN EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD A FIN DE MANTENER LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTA EL PROPIO

SINDICATO.

F) PROMOVER ASAMBLEAS, CONFERENCIAS Y MESAS REDONDAS CON LAS PERSONALIDADES MÁS DESTACADAS AL RESPECTO, A FIN DE DISCUTIR Y CUESTIONAR LOS ACTUALES PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

G) FOMENTAR ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EL ESTUDIO DE LA CIENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LAS DISCIPLINAS QUE CON ELLAS SE RELACIONEN, PARA FORTALECER LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA.

H) INQUIETAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO PARA QUE HAGAN UN ESTUDIO PROFUNDO DE MANERA INDIVIDUAL Y ORGANIZADA DEL MOVIMIENTO DE REFORMA EDUCATIVA VIGENTE.

I) INTERVENIR ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA QUE EN UNA LABOR CONJUNTA HAGAN SENTIR LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS LA NECESIDAD DE UTILIZAR EN EL AULA LOS MEJORES ELEMENTOS TÉCNICOS DIDÁCTICOS PARA UN MEJOR LOGRO DEL ESFUERZO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD.

J) ELABORAR UN PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES PARA QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, RECIBAN PREVIA Y ADECUADA ORIENTACIÓN QUE LES PERMITA APLICAR DEBIDAMENTE LOS PLANES DE ESTUDIOS.

K) JUNTO CON LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN Y ACCIÓN SOCIAL HACER PUBLICACIONES E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIA PEDAGÓGICA CON ORGANISMO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y CENTROS DE CULTURA GENERAL.

L) EN GENERAL COADYUVAR EN LAS ACTIVIDADES QUE SOBRE PLANEACIÓN EDUCATIVA, LA UNIVERSIDAD REALICEN.

M) INFORMAR AL COMITÉ CENTRAL DEL SINDICATO DE LAS ACTIVIDADES QUE ESTA SECRETARÍA ORGANICE.

ARTICULO SEXTUAGESIMO PRIMERO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, LAS SIGUIENTES:
ESTA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, SECRETARIO Y DOS VOCALES.

A) VIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACIÓN DE QUE SE ENCUENTRE AL CORRIENTE Y DEBERÁ HACERSE UNA REVISIÓN SEMESTRAL AL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE COMUNICANDO CUALQUIER OBSERVACIÓN O IRREGULARIDAD AL COMITÉ EJECUTIVO.

B) SEÑALAR DE ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN QUE DEBAN DEPOSITARSE LOS FONDOS DEL SINDICATO.

C) ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LAS CUENTAS QUE RINDA EL SECRETARIO DE FINANZAS, INDEPENDIEMENTE O LA FACULTAD QUE SOBRE ESTE ASUNTO TIENE EL COMITÉ CENTRAL.

D) PRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO ESTUDIOS Y PROYECTOS TENDIENTES, A INCREMENTAR EL PATRIMONIO DEL SINDICATO; ASÍ COMO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO JUNTAMENTE CON EL SRIO. DE FINANZAS.

ARTICULO SEXTUAGESIMO SEGUNDO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, LAS SIGUIENTES:

- A) VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO SINDICAL SE AJUSTE AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CUMPLAN SUS OBLIGACIONES SINDICALES.
- B) VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES, CUERPOS DEPENDIENTES DEL SINDICATO, NO SE APARTEN DE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES SINDICALES.
- C) VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS,, CONVENIOS Y ACUERDOS Y CUIDAR QUE SEAN DEBIDAMENTE INTERPRETADOS.
- D) PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS O INICIAR UNA PROPIA O BIEN CUANDO ALGÚN ÓRGANO O SOCIO DEL SINDICATO DENUNCIE A LA COMISIÓN DE ALGUNA FALTA QUE AMERITE LA APLICACIÓN DE ALGUNA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA O SANCIÓN.
- E) CONOCER DE LAS CONSIGNACIONES QUE EL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL HAGA SOBRE LA INDISCIPLINA, FALTA DE LEALTAD A LA INSTITUCIÓN O CONDUCTA EQUIVOCADA O DOLOSA QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO MENCIONADOS ADOPTEN: COMISIONES, CUERPOS O DEPENDENCIAS DEL MISMO QUE SE APARTEN DE SUS FUNCIONES Y VIOLAN LA UNIDAD.
- F) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS FALLOS DICTADOS POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN LOS CASOS QUE LO ESTABLEZCA ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO SEXTUAGESIMO TERCERO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, LAS SIGUIENTES:

- A) LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA SERÁN A NIVEL SECCIONAL O DE SINDICATO.
- B) EN LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA NO DEBEN FORMAR PARTE DE ELLAS NI EL ACUSADOR, NI EL ACUSADO.
 - 1.- LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA DEBERÁN SER ELECTAS INVARIABLEMENTE EN ASAMBLEA GENERAL ENTRE LOS COMPAÑEROS DE MAYOR SOLVENCIA MORAL PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD DE SUS FALLAS.
 - 2.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ESTATAL, PODRÁ SER NOMBRADA EN CONGRESOS ESTATALES, O BIEN POR EL COMITÉ EJECUTIVO.
 - 3.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DELEGACIONAL SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS MIEMBROS PERTENECIENTES A LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE FALTAS DE CARÁCTER COLECTIVO.
 - 4.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA A NIVEL ESTATAL TENDRÁ COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS FALTAS DE LOS MIEMBROS O POR

LOS ÓRGANOS Y FUNCIONES SIGUIENTES:

A) LOS COMITÉS EJECUTIVOS O COMISIONES DEL SINDICATO, POR CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS CUANDO LA CONSIGNACIÓN SE REALICE POR UN CONGRESO ESTATAL, POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA ESTATAL.

5.- LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA AJUSTARÁN SUS ACTOS AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES:

I.- EL ENTRAR EN FUNCIONES LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA ESTUDIARÁN EL CASO SOBRE EL QUE FALLARAN, PROCURANDO ALLEGARSE LA MAYOR CANTIDAD DE MATERIAL ESCRITO Y OBJETIVO.

II.- EMPLAZARÁN POR ESCRITO A LOS ACUSADOS PARA QUE PRESTEN DECLARACIÓN Y RESPONDAN DE LOS CARGOS QUE LES IMPUTEN.

III.- EN EL CASO DE QUE EL ACUSADO, O LOS ACUSADOS NO SE PRESENTEN EN EL PLAZO ACORDADO SE LES FIJARÁ UN NUEVO PLAZO, O PENA DE DECLARARLO EN REBELDÍA SI NUEVAMENTE NO SE PRESENTA.

IV.- LOS ACUSADOS TENDRÁN EL DERECHO DE DEFENDERSE POR SI MISMO O POR LOS DEFENSORES QUE NOMBRE DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, APORTANDO TODAS LAS PRUEBAS A SU FAVOR QUE ESTÉN A SU ALCANCE.

V.- LA PARTE ACUSADORA DEBERÁ ESTAR PRESENTE EN LOS ACTOS DE PROCEDIMIENTO, CON OBJETO DE HACER LAS ACLARACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

VI.- LOS FALLOS DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA PARA SU VALIDEZ REQUIERE CUANDO MENOS, MAYORÍA DE VOTOS.

VII.- LOS FALLOS DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA DELEGACIONAL, SERÁN APELABLES EN PRIMERA INSTANCIA ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL, SERÁN SUS FALLOS DEFINITIVOS E INAPELABLES.

VIII.- TANTO LA PARTE ACUSADORA COMO LA ACUSADA, PODRÁ RECURRIR O APELAR A LA SEGUNDA INSTANCIA.

IX.- LOS GASTOS QUE ORIGINEN LAS INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA SERÁN CUBIERTOS POR LAS SECCIONES CUANDO DE ESTOS SE TRATE Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CUANDO SE TRATE DE UNA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ESTATAL.

X.- CUANDO UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SEA NEGLIGENTE, DEBERÁ SER SUSTITUIDO POR OTRO AMONESTÁNDOSELE.

XI.- EL DOLO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES SERÁ CAUSA DE SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

XII.- LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA DARÁN A CONOCER SUS FALLOS POR ESCRITO AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y AL ACUSADO, AL ACUSADOR Y AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

XIII.- CUANDO SE DESIGNE A LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA, SE LES FIJARÁ UN PLAZO PRUDENTE PARA QUE EMITAN SU FALLO.

XIV.- EL DERECHO DE APELACIÓN PODRÁ EJERCERSE DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO.

XV.- LOS FALLOS QUE SE DICTEN Y ADQUIERAN EN CARÁCTER DE DEFINITIVO DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO MARCADO EN LÍNEAS ATRÁS , SERÁN BOLETINADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO

CENTRAL, A TODAS LAS DELEGACIONES QUE COMPONEN EL SINDICATO.
XVI.- SANCIONES.

ESTA SE CONSIGNA EN EL ARTÍCULO 93°. DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ
COMO LO QUE CORRESPONDA A VIOLACIONES PERSONALES EN EL
ARTÍCULO 94°.

ARTICULO SEXTUAGESIMO CUARTO:

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DEPORTES
DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, LAS SIGUIENTES:

A) INTEGRAR UNIDADES DEPORTIVAS, TANTO EN LA SEDE DE LA
CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO EL ASESORAMIENTO DE ESTA
RAMA A LOS COMITÉS DE SECCIONES, FORÁNEAS.

B) PROCURARÁ POR TODOS LOS MEDIOS LÍCITOS QUE ESTÉN A SU
ALCANCE, QUE EMPRESAS OFICIALES, MUNICIPALES O PARTICULARES
COOPERAN PARA LA CREACIÓN DE LOS EQUIPOS DE LAS DISTINTAS
RAMAS DEPORTIVAS, QUE DESEEN PRACTICAR EL PERSONAL DOCENTE
UNIVERSITARIO.

C) ASESORARÁ INTERVINIENDO CON LOS EQUIPOS DEPORTIVOS QUE
ESTÉN EN FUNCIÓN PARA QUE A NOMBRE DEL SINDICATO DE
CATEDRÁTICOS EN CASO DE PRESENTARSE CONFLICTOS, ESTOS SEAN
RESUELTOS DEPORTIVAMENTE.

D) PROCURARÁ EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE
PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT,
OBTENER LICENCIAS PARA AUSENTARSE AQUELLOS DEPORTISTAS, QUE
TENGAN NECESIDAD DE COMPETIR FUERA DE LA CAPITAL DEL ESTADO
A EFECTOS DE QUE SUS DERECHOS DENTRO DE LA DOCENCIA NO SEAN
LESIONADOS.

E) IGUALMENTE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EL INCISO ANTERIOR
SU INTERVENCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DONDE RADIQUEN ESCUELAS
PERTENECIENTES AL SINDICATO, JUNTAMENTE CON LAS SECCIONES
SINDICALES LLEVARÁ A CABO INTERVENCIONES PARA LA OBTENCIÓN
DE LOS PERMISOS DE LOS DEPORTISTAS QUE TENGAN QUE COMPETIR
FUERA DE SUS RESIDENCIAS OFICIALES.

F) COOPERARA CON LA SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL EN LOS
TÉRMINOS ANTES ENUNCIADOS A FAVOR DE AQUELLOS EQUIPOS QUE
SEAN INTEGRADOS POR DAMAS.

G) CON LA MISMA PERIODICIDAD EN QUE LAS DEMÁS SECRETARÍAS, SU
INFORME LA HARÁ ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES
LLEVANDO UN CONTROL EXHAUSTIVO DE EQUIPOS, COMPETENCIAS Y
DE TODO AQUELLO RELACIONADO A SU CARGO.

ARTICULO SEXTUAGESIMO QUINTO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, ADEMÁS DE LAS QUE SEÑALAN EL CAPÍTULO III DE ESTOS ESTATUTOS LOS SIGUIENTES:

A) CONOCER Y TRAMITAR TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE SE PRESTAN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, Y AUN A SUS FAMILIARES DE IGUAL MANERA, LOS ASUNTOS REFERENTES AL SEGURO DE VIDA DE LOS DOCENTES AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD.

B) REPRESENTAR AL SINDICATO JUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL DE ELLA ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR GESTIONES QUE TIENDAN AL BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS FAMILIARES.

C) EXIGIR ANTE QUIEN CORRESPONDA QUE LOS SERVICIOS MÉDICOS, CONSULTAS, HOSPITALES, PROFILAXIS, ANÁLISIS CLÍNICOS, PRÓTESIS, LICENCIAS DE INCAPACIDAD, SE HAGAN CON OPORTUNIDAD Y QUE EL SERVICIO SEA EFICIENTE.

D) PROMOVER ANTE QUIEN CORRESPONDA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIA SOCIAL EN TODOS LOS LUGARES DONDE, POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES RESULTE NECESARIO.

E) GESTIONAR PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE DEL SINDICATO, LA INCORPORACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS A LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL ISSSTE.

F) INTERVENIR A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA PARA QUE SE CUBRA A LOS FAMILIARES O BENEFICIARIOS DE LOS MIEMBROS DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

G) PROMOVER PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL EL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO DE VIDA DE GRUPOS O LA INCORPORACIÓN AL SEGURO DE VIDA COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

H) PUGNAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE UN SEGURO DE RETIRO POR JUBILACIÓN O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DE LOS TRABAJADORES DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

I) PROMOVER REUNIONES CON LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA QUE LOS SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS A LOS CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD SEAN CADA VEZ MÁS EFICIENTES.

ARTICULO SEXTUAGESIMO SEXTO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN, PENSIONES Y JUBILACIONES ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN EL CAPÍTULO III DE ESTOS ESTATUTOS LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

A) FOMENTAR LA LEGISLACIÓN ESCALAFONARIA O BIEN VIGILAR EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE LA LEGISLACIÓN ESCALAFONARIA,

CON BASE A ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE AUTORIDAD, CAPACIDAD Y PREPARACIÓN ACADÉMICA.

B) CONOCER Y TRAMITAR LOS ASUNTOS RELATIVOS A PENSIONES Y JUBILACIONES, SEGÚN QUEDA ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

C) PROMOVER LA EXPEDICIÓN, LA REVISIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LEYES ESTATALES RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL ESPECÍFICAMENTE EN LOS ASPECTOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

D) PROCURAR EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE DESCANSO Y RECREATIVOS PARA BENEFICIO DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS.

E) DAR A CONOCER AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO Y A LOS COMITÉS DE SECCIONES, LAS REUNIONES QUE ESTA SECRETARÍA REALICE.

ARTICULO SEXTUAGESIMO SÉPTIMO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL, DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, LAS SIGUIENTES:

A) REPRESENTAR AL PERSONAL DOCENTE FEMENIL EN TODOS LOS CASOS QUE SEAN REQUERIDOS SIN IMPORTAR LA MATERIA QUE IMPARTAN O EL ÁREA EN DONDE ESTE COMPRENDIDO.

B) MAESTROS SUPERNUMERARIOS QUE SERÁN AQUELLOS QUE INGRESEN EN UNA PLAZA DE NUEVA CREACIÓN Y QUE AUN NO CUMPLAN 3 AÑOS DE SU AUTORIZACIÓN, EN EL MOMENTO DE REBASAR ESTE PLAZO, SE PROMOVERÁ SU TITULARIDAD O SU BASE.

C) MAESTROS INTERINOS.- SERÁN AQUELLOS QUE INGRESEN EN CALIDAD DE SUSTITUTORIOS DE LOS COMPAÑEROS QUE TENGAN QUE AUSENTARSE TEMPORALMENTE DE LA CÁTEDRA, POR PERÍODO Y POR RAZONES DE SALUD O DE ASUNTOS PERSONALES POR PERÍODO NO MAYOR DE SEIS MESES.

D) MAESTROS PROVISIONALES SERÁN AQUELLOS QUE SUPLAN EN ESA CALIDAD A MAESTROS TITULARES QUE TENGAN COMISIONES TEMPORALES, YA SEA POR ORDENES DE LA RECTORIA, CONFORME A LAS FACULTADES DE NOMBRAR PERSONAL DE CONFIANZA, O BIEN QUE ESTÉN DESEMPEÑANDO FUNCIONES DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL MISMO.

E) TERMINADA LA COMISIÓN SE REINTEGRARA A SU PLAZA DE BASE O TITULAR CON LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TENÍAN AL SER COMISIONADOS.

F) POR LO QUE SE REFIERE A LOS INCISOS (I) Y (J) LAS PERCEPCIONES SERÁN HORA CLASE, HASTA EN TANTO NO ALCANCEN LA TITULARIDAD Y EL TIEMPO REQUERIDO PARA PROMOVERSE LA NOMINACIÓN DE MEDIO TIEMPO Y TIEMPO COMPLETO.

G) EN RELACIÓN A LOS INCISOS (L) Y (M), ESTOS CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES QUE TENIA LA PERSONA A QUIEN SUPLE Y CONSECUENTEMENTE DISFRUTARÁN DEL MISMO SUELDO. CABE ACLARAR ADEMÁS QUE TRATÁNDOSE DE MATERIAS DISTINTAS, PUEDEN DISTRIBUIRSE O ADJUDICARSE A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN LA

ESPECIALIDAD DE ESTAS; LO APLICABLE A LOS PROVISIONALES.

H) LOS SUELDOS POR HORA CLASE SE COMPUTARÁN SOBRE UNA MISMA BASE ECONÓMICA, TANTO PARA LOS MAESTROS DE BASE COMO PARA LOS SUPERNUMERARIOS Y PROVISIONALES.

1°. LOS CUADROS ESCALAFONARIOS SERÁN ELABORADOS SEMESTRALMENTE DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.

2°. SE PUBLICARÁN EN FORMAS ESPECIALES QUE A TAL EFECTO DISTRIBUIRÁ LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DURANTE LOS MESES DE ENERO Y AGOSTO DE CADA AÑO.

3°. LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN VIGILARÁ QUE LOS ESCALAFONES SEAN ELABORADOS DEBIDAMENTE CON TODA OPORTUNIDAD, PUBLICANDO LOS BOLETINES DE PLAZAS VACANTES PARA SU DESAHOGO.

A) ORGANIZAR CLUBES DEPORTIVOS Y ESTABLECIMIENTOS PROPIOS DE LOS AGREMIADOS, PARA ESPARCIMIENTO DE ELLOS Y DE SUS HIJOS. PARA EL EFECTO COORDINARÁ SUS ACTIVIDADES CON LA SECRETARÍA DE DEPORTES.

B) INVESTIGARÁ Y PROCURARÁ EN TANTO NO SE DISPONGA DE ESTABLECIMIENTOS PROPIOS, ANTE EL COMERCIO ORGANIZADO LA OBTENCIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VESTUARIO A MENOR PRECIO QUE EL CORRIENTE EN EL MERCADO.

C) PROMOVERÁ LA CREACIÓN DE TODAS AQUELLAS LABORES INHERENTES AL SECTOR QUE REPRESENTA PARA SU BENEFICIO.

D) ORGANIZARÁ EVENTOS CULTURALES PARA EL ESPARCIMIENTO DE LOS AGREMIADOS COORDINANDO SUS ACTIVIDADES CON LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN Y ACCIÓN SOCIAL.

E) EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y TOMANDO EN CUENTA LOS INCISOS QUE ANTECEDEN INTERVENDRÁ CON LAS SECRETARÍAS SIMILARES EN LAS ESCUELAS QUE SE SITÚEN FUERA DE LA CAPITAL DEL ESTADO; PUDIENDO AMPLIAR SU RADIO DE ACCIÓN ANTE AQUELLOS ORGANISMOS AFILIADOS QUE ASÍ LO REQUIERAN, COMUNICANDO DE SUS ACTIVIDADES AL SECRETARIO GENERAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN.

ARTICULO SEXTUAGESIMO OCTAVO:

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN EL CAPÍTULO III LAS SIGUIENTES:

A) TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DENTRO DE NUESTRO DESARROLLO SOCIAL LA POLÍTICA CONSTRUCTIVA, ES IMPORTANTE ESTA SECRETARÍA PROMOVERÁ LA PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE EN AQUELLOS ÓRGANOS QUE RIGEN LOS DESTINOS DE SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.

B) PROMOVERÁ QUE EL ORGANISMO REPRESENTATIVO DEL PERSONAL

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT SEA RECONOCIDO POR TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN CONSTITUIDOS DENTRO Y FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA A QUE PERTENECEMOS, PARA EL EFECTO, MANTENDRÁ COMUNICACIÓN CON AQUELLOS ÓRGANOS QUE A SU JUICIO Y EN COMÚN ACUERDO CON EL SECRETARIO DEL SPAUAN ESTIMEN PERTINENTE.

C) INTERVENDRÁ PARA QUE EN FORMA LÍCITA Y CON BASE EN LOS ARTÍCULOS QUE SEÑALA NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, TODOS LOS AGREMIADOS CONCURRAN COMO MIEMBROS DE UNA SOCIEDAD, A LOS ACTOS EN LOS QUE SU PRESENCIA SEA REQUERIDA COMO CIUDADANO LIBRE Y PERTENECIENTE AL SPAUAN.

D) VIGILARÁ E INTERVENDRÁ PARA COORDINAR IDEAS U OPINIONES DENTRO DEL PERSONAL DOCENTE DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, DANDO CONFERENCIAS O SIMPOSIOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA UNA MEJOR RELACIÓN DE LAS MISMAS.

E) PARA EFECTOS DE QUE SU LABOR NO SE DEJA DE RECONOCERSE, ES TAN DELICADA QUE PARA QUE LA UNIÓN DENTRO DE ESTE CONCEPTO NO CONFUNDA LOS FINES DE LA SECRETARÍA A SU CARGO EN CONVIVIOS QUE ESTIME PERTINENTES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS VÍAS LÍCITAS COMO REUNIONES SOCIALES EN QUE PARTICIPEN ORGANIZACIONES HERMANAS, PROMOVERÁ LA PRESENCIA DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL DOCENTE INTERVINIENDO DEBIDAMENTE EN TODOS AQUELLOS CASOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS FORMULANDO PARA EL EFECTO LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS EN COMÚN ACUERDO CON LA SECRETARÍA GENERAL DE NUESTRO COMITÉ.

F) EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS CON LA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SPAUAN, SI CONSIDERARA NECESARIO SE LE AUTORIZARÁ Y DEJARÁ EN LIBERTAD DE ACCIÓN EN EL CONOCIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES E INTERVENCIONES DE TODOS AQUELLOS MIEMBROS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS PARA REPRESENTAR ESTA ORGANIZACIÓN ANTE ESTOS ORGANISMOS EN EL MOMENTO QUE EL CASO LO AMERITE.

CAPITULO DECIMO PRIMERO LOS CONSEJOS GENERALES, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT

ARTICULO SEXTOAGESIMO NOVENO:
EL CONSEJO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO EN ORDEN JERÁRQUICO ES EL SEGUNDO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO:
EL CONSEJO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO TIENE COMO OBJETO FUNDAMENTAL, DISCUTIR Y ACORDAR SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS

GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN O BIEN PARA REALIZAR ESTUDIOS ESPECÍFICOS SOBRE PROBLEMAS CONCRETOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO:

EL CONSEJO UNA VEZ INSTALADO HABRÁ DE CUMPLIR EL ORDEN DEL DÍA, ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ ADOPTAR LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS OBJETIVOS DE UN CONGRESO.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO:

EL CONSEJO ORDINARIO DEBE SER CONVOCADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL S.P.A.U.A.N.

ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO:

EL CONSEJO EXTRAORDINARIO SOLAMENTE PODRÁ EFECTUARSE PREVIO ACUERDO DEL CONGRESO ORDINARIO O POR ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SPAUAN, CUANDO EXCEPCIONALMENTE LO CONSIDERE NECESARIO.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO:

DADO QUE EL CARÁCTER FUNDAMENTAL DEL CONSEJO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, ES DE ESTUDIO, ESTE SE CONSTITUIRÁ POR DELEGADOS A RAZÓN DE UN DELEGADO POR CADA DIEZ MIEMBROS DEL SINDICATO.

DEBE ENTENDERSE QUE DENTRO DE ESOS DIEZ ELEMENTOS ESTÁ EL DELEGADO REPRESENTATIVO DE ELLOS.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO:

PRESIDIRÁ EL CONSEJO, EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, PERO UNA VEZ INSTALADO LEGALMENTE,. SE PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DE DOS SECRETARIOS, CUATRO ESCRUTADORES Y LOS REPRESENTANTES QUE RESULTEN NECESARIOS EN RAZÓN DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO PARA LAS PONENCIAS QUE SE PRESENTEN.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO:

EL CONSEJO ORDINARIO SE CELEBRARÁ INVARIABLEMENTE A LOS 18 MESES DE HABER SIDO ELECTO EL CONSEJO DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO:

EL CONSEJO DEBE SER CONVOCADO POR LO MENOS, CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE LOS COMITÉS DE LAS SECCIONES, DISPONGAN DE TIEMPO PARA ELABORAR LA PONENCIAS QUE DE ACUERDO CON EL TEMARIO ESTABLEZCA LA CONVOCATORIO PARA SU ESTUDIO.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO:

EN LOS CONSEJOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS TIENEN DERECHO A VOZ Y A VOTO, LOS PROPIOS DELEGADOS QUE A JUICIO DE LOS

COMITÉS DE SECCIONES SINDICALES POR RAZONES ESPECIALES SEAN NOMBRADOS, SIEMPRE QUE ESTAS SEAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO O LOS REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES, Y LOS SECRETARIOS Y VOCALES DE ELLAS ASUMEN EL CARÁCTER DE DELEGADOS FRATERNALMENTE CON DERECHO SOLAMENTE A VEZ.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO:
CUANDO UNA SECCIÓN NO COMPLETA EL NÚMERO DE MIEMBROS PARA ELEGIR LOS DELEGADOS AL CONSEJO, TENDRÁ DERECHO A UN DELEGADO POR SECCIÓN SINDICAL.

ARTICULO OCTUAGESIMO:
LA CREDENCIAL DE DELEGADOS EFECTIVOS AL CONGRESO LA EXPEDIRÁ EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA DE SECCIONES SINDICALES, QUE PARA EL EFECTO HAYA SIDO CONVOCADA.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTO Y NORMAS A QUE DEBE SUJETARSE LOS CONGRESOS DEL S.P.A.U.A.N.

ARTICULO OCTUAGESIMO PRIMERO:
EL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, ES EL CONGRESO GENERAL QUE DEBE CELEBRARSE CADA TRES AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO O CUANDO POR LA IMPORTANCIA DEL PROBLEMA LO REQUIERA.

ARTICULO OCTUAGESIMO SEGUNDO:
EL CONGRESO GENERAL DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, ES LA REUNIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL SINDICATO QUE TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL ELEGIR AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO Y DISCUTIR Y ACORDAR SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL. A ESTE CONGRESO DENOMINARÁ CONGRESO GENERAL DE MASAS.

ARTICULO OCTUAGESIMO TERCERO:
SON CONGRESOS ORDINARIOS DE MASAS, LOS QUE SE CELEBRAN CADA 3 AÑOS COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 8, A PARTIR DE LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

ARTICULO OCTUAGESIMO CUARTO:
EL CONGRESO ORDINARIO SERÁ CONVOCADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, POR LO MENOS UN MES, ANTES DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN CON EL OBJETO DE QUE LAS SECCIONES PUEDAN ELEGIR A SUS DELEGADOS.

EN LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONSIGNARSE INDUDABLEMENTE EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTATUIDAS.

ARTICULO OCTUAGESIMO QUINTO:
EL CONGRESO DE MASAS SE CONSTITUIR CUANDO HAYA SIDO ACREDITADA Y ESTÉ PRESENTE EN EL EVENTO EL 50% MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES EFECTIVOS DEL SINDICATO.

ARTICULO OCTUAGESIMO SEXTO:
EL COMITÉ EJECUTIVO, PREVIO ACUERDO CON EL PLENO DE REPRESENTANTES DE COMITÉ DE SECCIONES, DETERMINARÁ EL TIPO DE CONGRESOS QUE DEBE REALIZARSE EN CADA CASO.

ARTICULO OCTUAGESIMO SÉPTIMO:
EL CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO SERÁ DE MASAS Y PUEDE SER CONVOCADO POR ACUERDO EXPRESO DEL CONGRESO GENERAL O POR ASUNTOS DE SUMA URGENCIA QUE LO AMERITEN.

ARTICULO OCTUAGESIMO OCTAVO:
LOS CONGRESOS UNA VEZ INSTALADOS LEGALMENTE, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN DESINTEGRARSE HASTA LOGRAR EL ORDEN DEL DÍA SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA Y SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES, TENDRÁ N VALIDEZ AÚN CUANDO SE RETIRE ALGÚN GRUPO DE ELLOS.

ARTICULO OCTUAGESIMO NOVENO:
LA CREDENCIAL DE DELEGADOS EFECTIVOS, DEL CONGRESO GENERAL LA EXPEDIRÁ EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA EN DONDE SE COMPRUEBE LEGALMENTE LA ELECCIÓN EN LA ASAMBLEA DE SECCIÓN SINDICAL.

CAPITULO DECIMO TERCERO FORMALIDAD DEL ACTO DE TOMA DE PROTESTA SINDICAL

ARTICULO NONOGESIMO:
LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS Y DEMÁS DIRIGENTES DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, FORMALMENTE ELECTO QUEDARÁN INVESTIDOS CON LA PROTESTA DEBERÁ EFECTUARSE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRESIDENTE:

“COMPAÑEROS QUE RESULTARON ELECTOS EN EL PRESENTE CONGRESO PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO DEL (S.P.A.U.A.N.)”.PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR, CON RESPONSABILIDAD, FIDELIDAD Y ENTUSIASMO LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LA NACIÓN Y DE NAYARIT, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS, LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LOS ACUERDOS DE CONGRESOS, LOS CONSEJOS Y ASAMBLEAS DE

COMITÉS EJECUTIVOS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN Y DESEMPEÑAR LEAL Y EFICIENTEMENTE EL PUESTO PARA EL CUAL RESULTARON ELECTOS.

DIRIGENTES ELECTOS:

“SI PROTESTO”

PRESIDENTE:

“SI NO LO HICIERAN ASÍ QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, SE LOS DEMANDE”.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS VIOLACIONES Y LAS SANCIONES

ARTICULO NONOAGESIMO SEGUNDO:

LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, SON LAS SIGUIENTES:

AMONESTACIÓN.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHO.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PUESTOS Y COMISIONES.

DESTITUCIÓN DEL PUESTO O COMISIÓN.

INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR PUESTOS O COMISIONES DENTRO DEL SINDICATO.

EXPULSIÓN DEL SINDICATO.

ARTICULO NONOAGESIMO TERCERO:

LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ORDENAMIENTO ANTERIOR, SON APLICABLES SIN EXCEPCIÓN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, Y SOLO PROCEDERÁ DESPUÉS DE HABERSE COMPROBADO ALGUNA DE LAS FALTAS SIGUIENTES:

A) VIOLACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

B) LABOR DE DIVISIÓN O EJECUCIÓN DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA UNIDAD E INTEGRIDAD DEL SINDICATO.

C) TODO ACTO DE DESLEALTAD, INDISCIPLINA O TRAICIÓN AL SINDICATO.

A) TRANSGRESIÓN O DESOBEDIENCIA A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

E) DESACATO A LOS ORGANOS PERMANENTES DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

F) INVASIÓN DE FUNCIONES QUE COMPETEN A ORGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

G) INCOMPETENCIA, APATÍA, NEGLIGENCIA EN EL TRÁMITE DE ASUNTOS BAJO SU RESPONSABILIDAD.

H) INCUMPLIMIENTO EN EL DESEMPEÑO DE PUESTOS Y COMISIONES.

I) NEGATIVA A CUBRIR LAS CUOTAS DEL SINDICATO.

J) ASISTENCIA EN EL ESTADO DE EMBRIAGUEZ A LOS EVENTOS DEL SINDICATO.

K) PERTENECER O COADYUVAR CON GRUPOS U ORGANIZACIONES ANTAGÓNICAS AL SINDICATO.
L) PERMITIR O PROPICIAR LA INGERENCIA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DEL SINDICATO DE INTERESES EXTRAÑOS A ÉL.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO:

SE EXPIDEN LOS PRESENTES ESTATUTOS DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, CON BASE EN LOS ACUERDOS DEL PRIMER CONGRESO EXTRAORDINARIO QUE PARA TAL EFECTO FACULTARON EL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTICULO SEGUNDO:

LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMER DÍA INMEDIATO POSTERIOR A SU DEPÓSITO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

ARTÍCULO TERCERO:

SE FACULTA AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SPAUAN, EN EL 1ER. CONGRESO ORDINARIO CELEBRADO EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1976 PARA QUE EN BASE A LOS PRESENTES ESTATUTOS ACTÚE Y LOS HAGA CUMPLIR EN SUS TÉRMINOS, HASTA EN TANTO NO SEAN MODIFICADOS EN CUALQUIERA DE SUS ARTÍCULOS.

ARTÍCULO CUARTO:

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS DEBE SOLICITARSE POR ESCRITO, FUNDANDO LAS RAZONES O CAUSA EN QUE SE APOYE LA MODIFICACIÓN Y PREVIO ESTUDIO DE ÉSTAS SE CONVOCARÁ A CONGRESO PARA SUS EFECTOS PROCEDENTES, EN EL CONCEPTO QUE DICHA PETICIÓN DEBERÁ HACERSE CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN PARA EFECTOS DE CONVOCAR AL CONGRESO QUE DEBERÁ CONOCER ÉSTA.

LIC. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO GENERAL

ING. TIRSO GUZMÁN VARELA LIC. JOSÉ ALCANTAR MALDONADO

CRESCENCIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, HACE C O N S T A R Y : _____

_____ C E R T I F I C A : _____ Que por acuerdo de esta fecha, queda registrado bajo el número UNO del Libro correspondiente el Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, (SPAUAN) al quedar llenados los requisitos establecido por los artículos 356, 357, 364, 366 y

relativos de la Ley Federal del Trabajo. ===== Tepic, Nayarit., a Tres
de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve. -----
----- .